

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

TIPO DE PROCESO:

DECLARATIVO

CLASE:

ORDINARIO

DEMANDANTE:

LUZ MARY DEVIA

NOMBRE DEL APODERADO:

MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO

DEMANDADAS:

**PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. -
COLPENSIONES**

NÚMERO DE RADICACIÓN:

76001-31-05-018-2024-00299-00

CUADERNO

1

2024

Señor(a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARY DEVIA, C.C. 52.078.086
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cali, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en representación de la señora **LUZ MARY DEVIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.078.086** de Bogotá D.C., como consta en el poder adjunto, ante su Despacho respetuosamente me permito interponer Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, entidad de derecho privado, debidamente representada por el Dr. **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** entidad de derecho privado, debidamente representada por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda buscando por este medio judicial:

I. PRETENSIONES:

- a. **SE DECLARE** que **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al trasladar del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** el mes de abril de 1995, a la señora **LUZ MARY DEVIA**, no cumplió con su deber de ofrecer a su afiliada la información pertinente, veraz, oportuna y suficiente, respecto de las reales circunstancias y las desventajas que implicaba el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), causándole un grave perjuicio en lo que respecta al valor de su futura mesada pensional.
- b. Como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en abril de 1995.
- c. Como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la ineficacia del traslado de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** en noviembre de 1999.
- d. Ordenar a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, trasladar a la señora **LUZ MARY DEVIA**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida los aportes, rendimientos y semanas cotizadas, a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como si nunca se hubiese surtido el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- e. Ordenar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** aceptar el traslado de la señora **LUZ MARY DEVIA** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por esa entidad.

- f. Se condene al pago de las costas procesales y agencias en derecho que se ocasionen con este proceso a las demandadas.
- g. Que se aplique las facultades extra y ultra petita concedidas al Despacho.

II. HECHOS

1. La señora **LUZ MARY DEVIA**, nació el **15 de junio de 1969**. (Prueba 1)
2. La demandante, señora **LUZ MARY DEVIA**, actualmente cuenta con **54 años**. (Prueba 1)
3. De acuerdo con la Historia Laboral expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la señora **LUZ MARY DEVIA** se vinculó con el empleador **MORENO B ANA J**, el **13 de septiembre de 1991**, efectuando aportes al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. (Prueba 2)
4. En el mes de abril de 1995, la señora **LUZ MARY DEVIA** se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) del **I.S.S.** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), más concretamente a **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme historia laboral de **COLFONDOS S.A.** y formulario de afiliación número 541693 que se aporta. (Prueba 3,4)
5. En el mes de noviembre de 1999 mi representada se traslada al fondo de pensiones **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** conforme formulario 7291169 que se aporta. (Prueba 3,5)
6. Antes de cumplir los 47 años (**15 de junio de 2016**) la demandante, señora **LUZ MARY DEVIA**, no recibió por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, asesoría respecto de la posibilidad de regresar de nuevo al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
7. Mi representada ha cotizado al Sistema General de Pensiones, un total de **1483,43** semanas tal como se observa en la historia laboral consolidada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, así: (Prueba 3)
8. Mi representada ha cotizado al Sistema General de Pensiones **153,00** semanas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida con el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy administrado por **COLPENSIONES**. (Prueba 2,3)
9. Mi representada ha cotizado al Sistema General de Pensiones **1330,43** semanas en el **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, donde se encuentra actualmente afiliada. (Prueba 3)
10. El 04 de abril de 2024, mi representada radicó **FORMULARIO DE AFILIACION** ante **COLPENSIONES**, en el cual solicitó la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (Prueba 6)
11. El día 04 de abril de 2024, **COLPENSIONES** le negó la afiliación a mi representada por estar a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión de vejez. (Prueba 7)
12. El 04 de abril de 2024, mi representada radico **DERECHO DE PETICION** ante **COLPENSIONES**, el cual solicitó la nulidad del traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, (Prueba 8)

13. El día 05 de abril de 2024, en respuesta, **COLPENSIONES** le negó el traslado a mi representada argumentando que *“no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por la señora LUZ MARY DEVIA, ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen”* por estar a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión de vejez. (Prueba 9)
14. Mi representada envió comunicación a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con fecha 04 de abril de 2024, solicitando información acerca del soporte de la asesoría brindada al momento del traslado. (Prueba 10)
15. **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mediante comunicación del 19 de abril de 2024, dio respuesta al derecho de petición en mención manifestándole que no se anexan soportes de la asesoría brindada dado que la misma se suministraba de manera verbal. (Prueba 11)
16. Mi representada envió comunicación a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, con fecha 01 de abril de 2024, solicitando información acerca del soporte de la asesoría brindada al momento de la fecha límite para trasladarse. (Prueba 12)
17. **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, mediante comunicación del 12 de abril de 2024, dio respuesta al derecho de petición en mención manifestándole que informó a todos los afiliados mediante comunicados de prensa y que además no hay solicitud de información o traslado por parte del afiliado. (Prueba 13)
18. Mi representada envió comunicación a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, con fecha 04 de abril de 2024, solicitando información acerca del valor de la mesada pensional a la que tendría derecho. (Prueba 12).
19. **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, mediante comunicación del 12 de abril de 2024, dio respuesta al derecho de petición en mención manifestándole que con el saldo acreditado en la cuenta de ahorro más el bono pensional, es **insuficiente para pensión** a la edad de 57 años. (Prueba 13)
20. Si la señora **LUZ MARY DEVIA** se encontrara afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, podría acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos para pensión a la edad de 57 años, se le aplicaría un ingreso base de liquidación (IBL) equivalente a la suma de **\$4.132.145** de acuerdo con el cálculo actuarial que adjunto en la presente demanda. (Prueba 14)
21. Si la señora **LUZ MARY DEVIA** se encontrara afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por **COLPENSIONES**, el valor de la mesada a la edad de 57 años sería aproximadamente de **\$2.888.812**, aplicándose una tasa de reemplazo del **69.91%**, de acuerdo con el cálculo actuarial que adjunto en la presente demanda. (Prueba 14)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento de Derecho:

DEBER DE ASESORIA DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES.

Los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993, ordenan a los fondos de pensiones ser más claros con la información suministrada a sus afiliados para lograr una asesoría a tiempo y adecuada respecto de su futuro pensional, asesoría que faltó en el caso de mi representada.

Una buena información a tiempo logra que las personas puedan decidir establecer claras diferencias en el monto de la pensión que percibiría si lo reconoce la administradora del Régimen de Prima

Media con Prestación Definida, en contraste con la que percibiría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad así como optar por lo que más le conviene en términos pensionales.

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

a. <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. <La competencia asignada en este artículo al Ministerio de Salud, será ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud. Ver Notas de Vigencia>

El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud⁴² en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.

(Subrayado y negrilla en textos es nuestro).

DECRETO 663 DE 1993

“Artículo 97.- INFORMACION

1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.

(...)”.

ARTÍCULOS 4 y 14 del DECRETO 656 DE 1994.

“ARTICULO 4o. En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter provisional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

ARTICULO 14. Las Sociedades Administradoras de Fondo de Pensiones tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Mantener los activos y pasivos de los fondos que administren separados entre sí y de los demás activos de su propiedad. Igualmente, conservan actualizada u en orden de la información y documentación relativa a las operaciones de los fondos y a los afiliados;

- b) Mantener cuentas corrientes o de ahorros destinadas exclusivamente a manejar los recursos que administran, las cuales serán abiertas identificando claramente el Fondo al que corresponde la cuenta respectiva;
- c) Enviar a sus afiliados, por lo menos trimestralmente, un extracto que registre las sumas depositadas, sus rendimientos y saldos, así como el monto de las comisiones cobradas y de las primas pagadas. La Superintendencia Bancaria podrá autorizar a las administradoras el envío o disponibilidad de extractos por medios distintos a la correspondencia escrita;
- d) <Literal modificado por el artículo 55 de la Ley 1328 de 2009. Entra a regir el 15 de septiembre de 2010. Ver legislación vigente hasta esta fecha en Legislación Anterior. El nuevo texto es el siguiente:> Invertir los recursos del sistema en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.
- e) Cuando negocien activos de los fondos administrados, deberán expresar y dejar constancia en los títulos correspondientes del nombre del fondo por cuenta del cual actúan;
- f) Abonar los rendimientos del fondo en la cuenta de ahorro pensional de cada afiliado y a prorrata de las sumas acumuladas en cada una de ellas y de la permanencia de las mismas durante el período correspondiente, según las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria;
- g) Garantizar a los afiliados de los fondos una rentabilidad mínima, que será determinada con base en la metodología que adopte el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los parámetros señalados en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993;
- h) Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto. Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo;
- i) Atender oportunamente las solicitudes de retiro de excedentes de libre disponibilidad, incluidas las correspondientes a retiros de aportes voluntarios, que deberán ser presentadas con no menos de seis (6) meses de antelación. El preaviso de que trata el presente artículo no es renunciable por parte de la administradora;
- j) Prestar, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 60 de ley 100 de 1993, asesoría para la contratación de rentas vitalicias, cuando ellas les sea solicitada por sus afiliados;
- k) Publicar la información que determinen el Gobierno Nacional y la Superintendencia Bancaria de conformidad con sus facultades legales;
- l) Devolver los saldos de que tratan los artículos 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993 dentro de los mismos plazos máximos que se fijen para el reconocimiento de pensiones y, si a ello hubiere lugar, entregarlos de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 7o. del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;
- m) Las demás que señalen las disposiciones legales.**
(Subrayado y negrilla en textos es nuestro).

ARTICULO 15. Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

- a) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;
- b) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria, y
- c) Las causales de disolución del fondo.

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles.

PARAGRAFO. Las modificaciones a los reglamentos de los fondos de pensiones deberán ser igualmente aprobadas de manera previa por la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO Transitorio. A las personas que se vinculen a un fondo de pensiones durante los dos primeros meses de funcionamiento del mismo, el texto del reglamento podrá serles entregado a más tardar al vencimiento de dicho término."

De lo antes expuesto, se puede confirmar que las sociedades administradoras de fondos de pensiones están obligadas a garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permita a la afiliada elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. “La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público. (Sentencia SL1452-2019, Sala de Casación Laboral, CSJ, M.P. Clara Cecilia Dueñas.

La ley impone un deber de servicio público, acorde a la responsabilidad social y empresarial que les asiste de dar a conocer a sus consumidores, usuarios o afiliados “la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado”. Conforme lo anterior, atendiendo lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia en el fallo antes relacionado: “Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que la afiliada pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.”

La entidad demandada **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** no efectuó ni presentó un estudio pensional a mi representada al momento de su traslado, así como tampoco brindó la información necesaria ni la asesoró debida ni oportunamente, de conformidad al perfil que presentaba, así como tampoco le entregó el plan de pensiones señalado en las normas anteriormente transcritas.

Por otra parte, tampoco hubo una adecuada asesoría pensional antes de cumplir con los 47 años de edad, pues **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, NO** le informó a mi representada de la posibilidad de traslado que tenía previo el cumplimiento de la edad de 47 años, oportunidad que hubiera permitido la toma de decisiones para un mejor futuro pensional, de haber contado con los elementos de juicio suficientes y necesarios gracias a una debida asesoría y al suministro de una información completa, transparente y clara sobre la materia.

En el traslado de mi representada, efectuado por **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la entidad incumplió con su deber de ofrecer a su afiliado la información pertinente, veraz, oportuna y suficiente respecto de las reales circunstancias y las desventajas que implicaba el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), causándole un grave perjuicio en lo que respecta al valor de su futura mesada pensional.

ARTÍCULO 210 DECRETO 663 DE 1993 SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 795 DE 2003

“Artículo 210º.- Responsabilidad Civil. Todo director, gerente o funcionario de una institución financiera o entidad aseguradora que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier individuo o corporación sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Bancaria.”

Las violaciones a la Ley en el caso particular se encuentran plenamente demostradas puesto que la debida asesoría y el deber de informar, factor determinante en la decisión de los afiliados, fue nula o basada en promesas que a la postre terminaron siendo engañosas, pues la Administradora en su afán de captar afiliados omitió dar una asesoría pensional, omitió el deber de brindar información y/o por lo menos mitigar los daños que pudieran surgir.

Se insiste que, aunque tenía las herramientas tecnológicas y de información con las cuales hubiese podido mitigar el perjuicio económico para mi representada, omitió llevar a cabo las actividades propias del cabal cumplimiento del deber de asesoría e información, con lo cual agravó más la situación de la señora **LUZ MARY DEVIA**.

“ARTICULO 3o. DECRETO 663 DE 1993 SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS. <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1328 de 2009. Entra a regir el 15 de octubre de 2009. Ver legislación vigente hasta esta fecha en Legislación Anterior. El nuevo texto es el siguiente:

1. **Clases.** *Para los efectos del presente Estatuto son sociedades de servicios financieros las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito, las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y de cesantías y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, las cuales tienen por función la realización de las operaciones previstas en el régimen que regula su actividad.*
2. **Naturaleza.** *Las sociedades de servicios financieros tienen el carácter de instituciones financieras.”*

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías involucradas son entidades financieras, por tal razón se encuentran sometidos al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus obligaciones no se concentran únicamente en enviar extractos, si no en asesorar profesional y oportunamente a sus clientes, para que en las contingencias derivadas del riesgo común puedan acceder a las prestaciones pensionales que brinda el sistema, estas obligaciones de alto impacto para la sociedad deben obedecer literalmente al espíritu de la Ley 100 de 1993, y de la Constitución Política de 1991, puesto que su fin esencial es garantizar la seguridad social, en condiciones dignas a los habitantes del territorio colombiano.

ARTÍCULO 10 DECRETO 720 DE 1994 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 105 Y 287 DE LA LEY 100 DE 1993

“Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.” (Destacado en negrilla, fuera de texto)

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, cometió serias equivocaciones por medio de sus promotores, al afiliar a una persona como mi representada a dicha entidad bajo la premisa de una mejor situación pensional, y con el desconocimiento de su obligación al no asesorarle profesional, debida y oportunamente sobre las ventajas y desventajas del traslado que permitía la Ley 797 de 2013.

LEY 797 DE 2003 ARTÍCULO 2 LITERAL E

“Artículo 2°. *Se modifican los literales a), e), i), del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y se adiciona dicho artículo con los literales j), m), n), o) y p), todos los cuales quedarán así:*

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.

a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;“

Esta norma especialmente es la que no permite el traslado de mi representada a **COLPENSIONES**, ya que cuenta con más de 54 años.

Respecto del mínimo vital esto ha dicho la Corte Suprema de Justicia en Sentencia T 205 de 2010:

*“(...) el concepto de mínimo vital es mucho más amplio que la noción de salario, cobijando incluso ámbitos como los de la seguridad social. Esto último ha sido reconocido por la legislación internacional. En efecto, la misma declaración estipula en el artículo 25 el derecho de toda persona a una subsistencia digna en los siguientes términos: “(...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [-que no exclusivamente-], la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”. Lo anterior, también se denotó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estableció en el artículo séptimo, así como en el undécimo, el derecho de toda persona a contar con unas “condiciones de existencia dignas (...)”, al igual que el derecho a “(...) **un nivel de vida adecuado (...) y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...)**”. En el mismo sentido también debe tenerse en cuenta el artículo 7º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que establece el derecho a “(...) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias (...)”. (Destacado en negrilla, fuera de texto)*

“2.2.2 Siguiendo estos parámetros, es evidente que el mínimo vital cobija ámbitos prestacionales diversos, pues se encuentra inmerso no sólo en el salario, sino en la seguridad social. En efecto, si bien el artículo 53 contempla el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración mínima vital y móvil, no es el único que desarrolla el derecho a la subsistencia digna. Así, el inciso tercero de ese artículo contempla el deber de garantizar el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones legales. Sumado a lo anterior, el artículo 48 de la Carta establece la obligación de que los “(...) recursos destinados a pensiones mantenga su poder adquisitivo constante (...)”.

ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. “

Respecto de la condición más beneficiosa, la norma anterior (Artículo 13 literal e Ley 100 de 1993) obliga a todos los operadores jurídicos a interpretar y aplicar las normas de la manera más favorable para el trabajador; para nuestro caso, lo más favorable es que la señora **LUZ MARY DEVIA**, se

encuentre afiliada a **COLPENSIONES** ya que esto garantiza el acceso justo de mi representada a la Seguridad Social.

La situación más favorable para el trabajador, el mínimo vital, la dignidad, la seguridad social se encuentran entre otros como beneficios mínimos establecidos en las normas laborales y en caso de duda en la aplicación de una norma debe primar la realidad y favorabilidad para los sujetos laborales.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional de Colombia:

SENTENCIA T 871 DE 2005

“(...) 4. Antecedente jurisprudencial acerca del principio de favorabilidad en materia laboral respecto al reconocimiento de pensiones.

El artículo 53 de la Constitución Política consagró el principio de favorabilidad en materia laboral en los siguientes términos: “situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho”, basada en este criterio, esta Corporación ha analizado diversos casos en los que se presentan controversias de tipo laboral que tienen un elemento en común, la diversidad de interpretación de una misma norma respecto a un asunto determinado, o, diversas normas aplicables a un mismo caso.

*En la sentencia T-290 de 2005^[9], la Corte al analizar el caso de una persona a la que le era más favorable la Ley 100 de 1993 que una norma convencional, respecto al porcentaje mínimo de invalidez necesario para acceder a la pensión consideró que: “...el principio de la “condición más beneficiosa” se complementa con el de favorabilidad, consagrado expresamente en los artículos 53 de la Carta Política y 21 del Código Sustantivo del Trabajo^[10], para ampliar el espectro de protección de los derechos del trabajador. De acuerdo con el último en mención, **frente a la interpretación disonante de una o varias normas que regulan de manera diferente el mismo supuesto de hecho, el operador jurídico está obligado a acoger la más favorable a los intereses del trabajador.** Así, a juicio de la Corte, ‘la favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones...’^[11]” (Destacado en negrilla, fuera de texto).*

En Sentencia SU-1185 de 2001^[12], frente al principio de favorabilidad en materia laboral consideró que:

*“En el ámbito de los conflictos de trabajo, por ejemplo, la Corte ha sido enfática en sostener que, so pretexto de interpretar el alcance de las normas jurídicas, no le es dable al operador jurídico desconocer las garantías laborales reconocidas a los trabajadores por la Constitución Política y las leyes, ni tampoco actuar en contradicción con los principios superiores que lo amparan como son, entre otros, los de igualdad de trato y favorabilidad. En este sentido, puede afirmarse que **el Estatuto Superior se ha preocupado por garantizar un mínimo de derechos a los trabajadores, los cuales no pueden ser ignorados, disminuidos o transgredidos** por las autoridades públicas y, en particular, por los jueces y magistrados de la República en su función constitucional de aplicar y valorar el alcance de la ley. En la Sentencia T-001 de 1999 se manifestó sobre el tema lo siguiente:*

“Pero además, la regla general -prohijada por esta Corte-, que rechaza como improcedente la tutela cuando se trata de controvertir interpretaciones judiciales acogidas por el juez en detrimento de otras igualmente válidas, admite, por expreso mandato constitucional, la excepción que surge del artículo 53 de la Constitución.

*En la indicada norma el Constituyente consagró derechos mínimos de los trabajadores, es decir, **derechos inalienables, que no pueden disminuirse, renunciarse, ni es factible transigir sobre ellos; que se imponen inclusive al legislador y desde luego a los jueces y a los funcionarios administrativos.***

Entre tales derechos se encuentra el que surge de la aplicación del principio de favorabilidad, que la Constitución entiende como "...situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...". (Destacado en negrilla, fuera de texto)

"Siendo la ley una de esas fuentes, su interpretación, cuando se presenta la hipótesis de la cual parte la norma -la duda-, no puede ser ninguna diferente de la que más favorezca al trabajador. Ella es obligatoria, preeminente e ineludible para el juez.

"Allí la autonomía judicial para interpretar los mandatos legales pasa a ser muy relativa: el juez puede interpretar la ley que aplica, pero no le es dable hacerlo en contra del trabajador, esto es, seleccionando entre dos o más entendimientos posibles aquel que ostensiblemente lo desfavorece o perjudica." (Sentencia T-001 de 1999 M.P. José Gregorio Hernández Galindo)"

"No obstante lo anterior, la Corte ha considerado pertinente analizar los elementos del principio de favorabilidad laboral, cuales son, la noción de "duda" ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones, y la noción de "interpretaciones concurrentes". En estos aspectos, la Corte ha considerado que la "duda" debe revestir un carácter de seriedad y objetividad, pues no sería dable que ante una posición jurídicamente débil, deba ceder la más el argumento que la primera es la más favorable al trabajador."

"En este orden, la seriedad y la objetividad de la duda dependen a su vez de la razonabilidad de las interpretaciones. En efecto, la fundamentación y solidez jurídica de las interpretaciones, es la que determina que la duda que se cierne sobre el operador jurídico, sea como tal una duda seria y objetiva. "

Entonces al analizar las normas que se refieren al traslado, encontramos que el artículo 13 literal e Ley 100 de 1993 (anterior):

"...

e) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el Gobierno Nacional (...)"

*"De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Carta Política y lo reglado en el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, **en caso de duda por existir dos o más fuentes formales de derecho aplicables a una situación deberá preferirse la que favorezca al trabajador.** Y, ante dos o más interpretaciones posibles de una norma, también deberá preferirse la que lo beneficie." (Destacado en negrilla, fuera de texto)*

Con base en lo anterior, en nuestro caso es evidente que por condición más beneficiosa a mi mandante le es más conveniente estar afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Considerar que se apliquen los efectos de un traslado de Fondo fruto de una operación basada en la limitada, incompleta y engañosa información dada por el asesor de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, vicio el consentimiento inducido por el error, causando un grave e irremediable daño, pues la consecuencia natural será la obtención de una mesada pensional muy inferior a la que obtendría bajo los mismos parámetros frente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el mejor de los escenarios.

Por lo anterior, es deber del juez impartir justicia, tomando todos los elementos normativos, entre ellos la figura de la nulidad del traslado, para volver las cosas a su estado original, resarcando el perjuicio que se le ha generado.

ACERCA DE LA NULIDAD SOLICITADA

El artículo 19 del Código Sustantivo del Trabajo permite la aplicación por remisión analógica del Código Civil:

ARTICULO 19 CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO. NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA. “*Cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplican las que regulen casos o materias semejantes, los principios que se deriven de este Código, la jurisprudencia, la costumbre o el uso, la doctrina, los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización y las Conferencias Internacionales del Trabajo, en cuanto no se opongan a las leyes sociales del país, los principios del derecho común que no sean contrarios a los del Derecho del Trabajo, todo dentro de un espíritu de equidad. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-401 de 2005, en el entendido de que (i) no exista convenio aplicable directamente, como fuente principal o prevalente, al caso controvertido, y (ii) el convenio que se aplique supletoriamente esté debidamente ratificado por Colombia.*”

CÓDIGO CIVIL

ARTICULO 1740. <CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD>. *Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.*

La nulidad puede ser absoluta o relativa.

ARTICULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. *La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. (Destacado en negrilla, fuera de texto)*

Hay así mismo, nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

ARTICULO 1742. <OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA>. *<Artículo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1936. El nuevo texto es el siguiente:> La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.*

Como es sabido la declaratoria de nulidad, da lugar a la declaratoria de las cosas a su estado natural de modo que en el caso que nos ocupa, se entiende que el cambio de régimen nunca se produjo y que, al retornar a su estado natural, el régimen de Prima Media con Prestación definida se mantiene, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Los efectos de la declaratoria de la nulidad los establece el artículo 1746 del C.C. el cual señala:

“ARTICULO 1746. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD. *La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.*

En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, tomándose en

consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.”

Que sobre los requisitos para la declaratoria de la nulidad, capaz de generar obligaciones el artículo 1502 del C.C. señala que “que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.”

Por su parte el artículo 1510 del C.C. señala:

“ARTICULO 1510. ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO. *El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.*

ARTICULO 1511. ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO. *El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.*

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte.”

En nuestro caso la nulidad resulta evidente, pues mi representada fue inducida a error al no suministrarle información relacionada con el momento de la mesada que tendría al adquirir el derecho a la pensión en cada Régimen, sustentado con el informe técnico y profesional del funcionario del fondo que haya contenido los pro y los contra del cambio de régimen; es decir la afiliada fue inducida a error de lo que contrataba por tanto, a la fecha dicho requisito no se ha saneado estando así facultado para solicitar la declaración de nulidad.

Así mismo se logra evidencia del engaño que sufrió mi mandante al sobresalir el interés propio de ganar a un afiliado por parte de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que de proporcionarle información para que la afiliada hubiese tenido un conocimiento previo de las condiciones y las consecuencias que entraña el traslado de Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

JURISPRUDENCIA APLICABLE:

La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, el día 21 de Enero de 2014, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dictó sentencia en un caso similar, considerando que:

*“... es claro para esta Colegiatura que la **Administradora de Pensiones Colfondos no cumplió con su deber de informar a la actora**, las desventajas que podía tener afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, ni siquiera se le puso al tanto de en qué consistía el mismo y sí se le indicó que el I. S. S. se iba a acabar. Sí bien se le informó que podía recibir su pensión a cualquier edad, no se le comunicó que pare ello debía tener un capital mínimo acumulado en su cuenta de ahorro individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993. **Acorde con las pruebas recaudadas, si bien se evidencia que la demandante firmó el formulario de afiliación a Colfondos, lo hizo guiada por lo manifestado por la asesora de la administradora de pensiones, la que faltó a su deber de informar a la demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional**, quedó demostrado que la asesora no le indicó los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima Corporación, a sabiendas que la interesada se desanimaría en su decisión de afiliarse a un fondo privado...” (Destacado en negrilla, fuera de texto)*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

Conclusiones comunes en las sentencias: radicados 31989 y 31314 del 9 de septiembre de 2008

“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (Destacado en negrilla, fuera de texto)

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (Destacado en negrilla, fuera de texto)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado sobre la viabilidad de obtener el regreso al Régimen de Prima Media de las personas que se están viendo afectadas por haberse trasladado al Régimen de Ahorro Individual, bajo la figura de la nulidad de la vinculación, fue así como a través de la Sentencia 31314 del 09 de Septiembre de 2008 en ella se analizó una sentencia dictada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, así:

*“... que la Administradora demandada, admitió una afiliación de una persona en las reseñadas condiciones, sin enterar al interesado de las reales circunstancias pensionales del régimen de ahorro individual y con consecuencias frente a la dejación del de prima media con prestación definida que traía en la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN, amén de ser beneficiario del régimen de transición de la Ley 100 de 1993. Acerca de la omisión de cumplir los Fondos de Pensiones, con **su obligación de proporcionar una información completa**, en sentencia de la fecha, radicado 31989, se explica así: “Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, - desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control” de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.*

“Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social. “La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público. “Ciertamente las administradoras

de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez. "Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora. "Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. **"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares. "Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual. "La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información. "La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. "Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. "Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. "Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención. "En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada. (Destacado en negrilla, fuera de texto)**

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña. (Destacado en negrilla, fuera de texto)

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales. (Destacado en negrilla, fuera de texto)

Por las razones anteriores el cargo es próspero y el fallo del Tribunal será casado en su integridad".

En otra sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Radicado No. 46292 del 03 de septiembre de 2014, con Magistrada Ponente **ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN**, de esta providencia es importante resaltar los siguientes aspectos de la parte considerativa:

"Es decir al Juez de apelaciones no le bastaba únicamente con cotejar el tiempo con el que contaba el peticionario para el momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y determinar, si satisfacía o no los 15 años para retornar en cualquier tiempo, o fijar los parámetros exigidos para el efecto, pues previo a ello debía advertir si el traslado era válido y allí sí incursionar en los demás supuestos. (Destacado en negrilla, fuera de texto)

Y aunque se refirió a que tuvo libertad para ello y que tal aspecto no fue cuestionado, considera la Sala, en esta oportunidad, que **al ser un presupuesto de validez no podía ignorarse su estudio, menos si se tiene en cuenta la incidencia que sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado.** (Destacado en negrilla, fuera de texto)

No puede argüirse que tal aspecto no era parte integrante del debate que fue propuesto desde el inicio del proceso, pues el respeto y la conservación del régimen de transición exigido, se hizo bajo el amparo de que no era posible su pérdida y que el ISS debía aplicarlo en su integridad.

La importancia de lo aquí debatido permite que esta Sala recuerde que el sistema general de seguridad social se implantó con el objetivo de procurar una mayor cobertura respecto de las distintas contingencias y se edificó bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, todo ello en aras, además, de elevar la calidad de vida de los asociados y de materializar el postulado inserto en el artículo 48 de la Constitución Política.

En particular, en materia pensional, uno de los más vitales propósitos fue el de canalizar la multiplicidad de regímenes dispersos, y fue así que creó solo dos de carácter excluyente, el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad; mientras el primero se acoge el modelo en el cual se garantiza el pago de la pensión preestablecida siempre que se cumpla con la densidad de cotizaciones y la edad, constituyendo tales aportes un fondo común de naturaleza pública, en el de ahorro individual con solidaridad se privilegia el aporte de cada afiliado, y sus rendimientos financieros, los cuales se abonan a cuentas individuales, y la edad para hacerse acreedor de la pensión está sujeta a que exista un acumulado que permita obtener una mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial ... solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003. (subrayado fuera de texto)

Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional

(.....)

En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. (subrayado fuera de texto)

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa. (subrayado fuera de texto)

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino,

además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.
(Destacado en negrilla, fuera de texto)

Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima. (subrayado fuera de texto)

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación.

Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.

El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias. (Destacado en negrilla, fuera de texto)

En ese orden se clarifica con esta decisión que cuando lo que se discuta sea el traslado de regímenes, que conlleve a la pérdida de la transición, al juzgador no solo le corresponde determinar si aquella se respeta por contar con los 15 años de servicio a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 1° de abril de 1994, sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso aquel estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales.

En tal sentido es evidente que el ad quem equivocó su decisión, al partir del hecho de que el traslado fue libre y voluntario, sin soporte alguno, pese a que era necesario, dado que lo que se estaba discutiendo era si se debía o no respetar el régimen de transición, determinar si aquel presupuesto normativo se presentaba, para, ahí sí, determinar si había o no perdido la referida transición; como así no se verificó en este caso, se casará la sentencia acusada. (subrayado fuera de texto)

Previo a resolver la instancia, para mejor proveer y en atención a lo señalado en sede de casación, es necesario oficiar a Citi Colfondos para que allegue copia de los documentos en los que conste la afiliación y la información brindada a Julio César Chacón Montenegro, para proceder al cambio del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.”

La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 33083 del 22 de noviembre de 2011 ratificó su postura también con ponencia de la Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderón. De igual manera el día 21 de Enero de 2014, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dictó sentencia en un caso similar, considerando que:

“...es claro para esta Colegiatura que la Administradora de pensiones Colfondos no cumplió con su deber de informar a la actora, las desventajas que podía tener afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, ni siquiera se le puso al tanto de en qué consistía el mismo y si se le indico que el I.S.S. se iba acabar.”

Si bien le informo que podía recibir su pensión a cualquier edad, no se le comunico que para ello debía tener un capital mínimo acumulado en su cuenta de ahorro individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

Acorde con las pruebas recaudadas, si bien se evidencia que la demandante firmo el formulario de afiliación a Colfondos, lo hizo guiada por lo manifestado por la asesora de la administradora de pensiones, la que falto a su deber de informar a la demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era la asesora no le indico los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima Corporación, a sabiendas que la interesada se desanimaría en su decisión de afiliarse a un fondo privado...”

Para dar linaje a la conclusión precedente, se transcribe lo que señala la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la sentencia 33083 del 22 de noviembre de 2011, en la que se rememoró las sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 en donde se ha sostenido lo siguiente:

"(...) Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional!, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada (...)"

En cuanto a las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas las excepciones de: inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, ausencia de derecho sustantivo, carencia de acción y falta de causa en las pretensiones de la demanda; validez de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad – inexistencia de nulidad; buena fe de la entidad

demandada **SOCIEDAD OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS**; compensación; innominada o genérica.

En cuanto a la excepción de prescripción propuesta, como quiera que en el caso de autos se estudia la nulidad de la afiliación a **PROTECCION**, estando de por medio el derecho a la pensión de la actora, no pude operar el fenómeno extintivo, en virtud a que el derecho a la pensión es imprescriptible, como se ha sostenido por la jurisprudencia y la doctrina desde antaño.

Colofón de lo dicho, se declarará la nulidad de la afiliación de la señora **GERMANIA CORTES GIRALDO** realizada el 26 de octubre de 1998 a **PROTECCION**, acorde con lo considerado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad la actora se encuentra afiliada a la citada entidad se ordena a esta última que proceda a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de lo ahorrado por la demandante **GERMANIA CORTES GIRALDO** en su cuenta de ahorro Individual, junto con sus rendimientos.

Así mismo, se ordena a **COLPENSIONES** que proceda a recibir por parte de **PROTECCION S.A.** la totalidad de lo ahorrado por la demandante **GERMANIA CORTES GIRALDO** en su cuenta de ahorro Individual, junto con sus rendimientos.

Con esta decisión la Sala reorienta cualquier posición que genere alguna duda sobre una postura contraria en proceso con características similares a éste.

Sin costas en esta instancia ante su no causación, las de primera instancia estarán a cargo de **COLPENSIONES** y de la **AFP PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, Sala de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 13 de enero de 2014 por el Juzgado Octavo Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, para en su lugar declarar la nulidad de la afiliación de la señora **GERMANIA CORTES GIRALDO** realizada el 26 de octubre de 1998 a la **AFP PROTECCION S.A.**, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que proceda a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de lo ahorrado por la demandante **GERMANIA CORTES GIRALDO** en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** que proceda a recibir por parte de la **AFP PROTECCION S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante Graciela Peña Alfonso en su cuenta de ahorro Individual, junto con sus rendimientos

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia ante su no causación, las de primera instancia estarán a cargo de **COLPENSIONES** y a la **AFP PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto.

Queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma después de leída y aprobada por los que intervinieron.” Negrillas fuera de texto

Finalmente, el más reciente pronunciamiento de la **SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** consignado en la sentencia SL1452 del 3 de abril de 2019 con Magistrada Ponente **CLARA**

CECILIA DUÑAS QUEVEDO, hizo un recuento del deber de asesoría de los Fondos de Pensiones desde su creación a la fecha, dentro de los aspectos más importante de la nueva línea jurisprudencial de la **SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, vale la pena destacarlos siguientes:

(.....)

Con el fin de ofrecer una mirada completa a los problemas jurídicos que plantea el recurrente, la Corte analizará (1) la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, y (2) si para dar por satisfecho ese deber, es suficiente con diligenciar el formulario de afiliación. Así mismo, (3) determinará quien tiene la carga de la prueba en estos eventos, y (4) si la ineficacia de la afiliación solo tiene cabida cuando el afiliado tiene una expectativa de pensión o un derecho causado.

1. El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación:

1.1 Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente

*La jurisprudencia del trabajo ha entendido que **la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993**, necesariamente presupone conocimiento, lo que es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; **de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito**» (CSJ SL12136-2014).*

*El Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el **numeral 1.º del artículo 97**, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

*Desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, con la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. **No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.***

La información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

***La transparencia es una norma de diálogo** que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. La*

obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro, esto es claro para la Corte: (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

La Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación tienen el «deber de proporcionar a sus interesados «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Por consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera.

La Ley 795 de 2003, «Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 21: deber preexistente de información a cargo de las administradoras de pensiones, en el sentido que la información suministrada tenía como propósito no solo evaluar las mejores opciones del mercado sino también la de «poder tomar decisiones informadas».

1.2. Segunda etapa: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010. El deber de asesoría y buen consejo:

La Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010 supusieron un avance significativo en la protección de los usuarios financieros del sistema de seguridad social en pensiones, Primero, porque reglamentaron ampliamente los derechos de los consumidores, con precisión de los principios y el contenido básico de la información, y segundo, porque establecieron expresamente el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones, aspecto que redimensiono el alcance de la obligación.

Frente a lo primero, el literal c) del artículo 3.º de la Ley 1328 de 2009 puntualizó que en la relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse el principio de «transparencia e información cierta, suficiente y oportuna», «Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas».

La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce en detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se trasmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 del mismo año en el artículo 2.6.10.1.1 y siguientes, estableció en su artículo 2.º los siguientes desarrollos de los principios de la Ley 1328 de 2009:

1. Debida diligencia. Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión. En el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán poner de presente los tipos de fondos de pensiones obligatorias que pueden elegir según su edad y perfil de riesgo, con el fin de permitir que el consumidor financiero pueda tomar decisiones informadas. Este principio aplica durante toda la relación contractual o legal, según sea el caso.

2. *Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán suministrar al público **información cierta, suficiente, clara y oportuna** que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

3. *Manejo de los conflictos de interés. Las administradoras del Sistema General de Pensiones y las compañías aseguradoras de vida que tienen autorizado el ramo de rentas vitalicias **deberán velar porque siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros**, las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán privilegiar los intereses de los consumidores financieros frente a los de sus accionistas o aportantes de capital, sus entidades vinculadas, y los de las compañías aseguradoras con las que se contrate la póliza previsional y la renta vitalicia.*

*En cuanto a lo segundo, esto es, el deber de asesoría y buen consejo, el artículo 3.º elevó a categoría de derecho del usuario el de «recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos» y «exigir la debida diligencia, **asesoría** e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras» (art. 3). Así mismo, en el artículo 5.º, reiteró el deber de las administradoras de actuar con profesionalismo y «con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, **asesoría** e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable».*

El deber de buen consejo fue consagrado en el artículo 7.º de ese reglamento en los siguientes términos:

*Artículo 7. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras tienen el **deber del buen consejo**, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al sistema Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y defectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

En consecuencia, las administradoras del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberá suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada desvincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de “Multifondos” o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Como se puede advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.

*El deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase supone el acompañamiento e interacción con **personas expertas en la materia***

que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en torno a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.

1.3. Tercera etapa: Expedición de la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa n.º 016 de 2016. El deber de doble asesoría:

*El derecho a la información ha logrado tal avance que hoy en día, los usuarios del sistema pensional tienen el derecho a obtener información de asesores y promotores de ambos regímenes, lo cual se ha denominado la **doble asesoría**. Esto le permite al afiliado nutrirse de la información brindada por representantes del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida a fin de **formar un juicio imparcial y objetivo sobre las reales características, fortalezas y debilidades de cada uno de los regímenes pensionales, así como de las condiciones y efectos jurídicos del traslado.***

En tal sentido, el párrafo 1.º del artículo 2.º de la Ley 1748 de 2014, adicionó al artículo 9.º de la Ley 1328 de 2009, el derecho de los clientes interesados en trasladarse de regímenes pensionales, de recibir « asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia»

En consonancia con este precepto, el artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015, modificó el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 en los siguientes términos:

Artículo 2.6.10.2.3. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo. La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

Las administradoras de los regímenes del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los afiliados que requieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

- 1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.*
- 2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.*
- 3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.*
- 4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.*
- 5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.*
- 6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.*

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de la relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación

al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular, y las instrucciones que imparta la Superintendencia financiera de Colombia para el efecto.

En desarrollo de ese mandato legal, la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 016 de 2016: el deber de asesoría que tienen las administradoras del Sistema General de Pensiones para que proceda el traslado de sus afiliados, la cual fue incorporada en el numeral 3.13 del Capítulo I, Título III, Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica), así:

3.13. Deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 1328 de 2009, adicionado por el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1748 de 2014, y el art. 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deben garantizar que los afiliados que deseen trasladarse entre regímenes pensionales reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado.

El anterior recuento sobre la evolución normativa del deber de información a cargo de las administradoras de pensiones podría, a grandes rasgos, sintetizarse así:

Etapa acumulativa	Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información	Contenido mínimo y alcance del deber de información
Deber de información	Arts. 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 Art. 97, numeral 1 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal	Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales
Deber de información, asesoría y buen consejo	Artículo 3, literal c) de la Ley 1328 de 2009 Decreto 2241 de 2010	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarle
Deber de información, asesoría, buen consejo y doble asesoría.	Ley 1748 de 2014 Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015 Circular Externa n. 016 de 2016	Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

1.4 Conclusión: La constatación del deber de información es ineludible

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFO, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones,

pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evacuar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde su inicio ha existido.

Por ello, en el caso bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse exclusivamente en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar, según las normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo cumplimiento al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado.

2. El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – necesidad de un consentimiento informado

Para el Tribunal basta la suscripción del formulario de afiliación, y además, que el documento no sea tachado de falso, para darle plena validez al traslado.

La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos pre impresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

Sobre el particular, en la sentencia SL19447-2017 la Sala explicó:

*Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado». Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instrucciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante» es decir, **no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario [...].***

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3. De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la FP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que, si la brindó dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba a favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada -cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno conocimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L 1328 /2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en desfavor de los consumidores financieros.

Conforme lo anterior, el Tribunal cometió un tercer error jurídico al no imponerle la administradora accionada la carga de demostrar el cumplimiento de su deber de información y, contrario a ello, exigirle al demandante acreditar el ofrecimiento engañoso de mejores condiciones pensionales en la AFP.

4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado -No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado.

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si se está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en si mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero al invertir la carga de la prueba en desfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

(.....)

CONCLUSIONES:

Como podemos observar, **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en este caso **no cumplió con el deber de brindar la debida asesoría ni el deber de informar, pues no actuó de manera profesional al no brindar de manera completa, comprensible, clara y oportuna**, información sobre las consecuencias que mi representada incurriría al momento de cambiarse de régimen; por tanto, es evidente el engaño que sufrió mi mandante en un asunto neurálgico como es el cambio de regímenes pensionales y en el presente caso no basta eximirse de responsabilidad señalando que mi representada fue informada de las consecuencias del traslado y que ella lo hizo de manera libre y voluntaria, por cuanto como se señaló en la jurisprudencia anteriormente relacionada, dicha diligencia no es suficiente para alegar el cumplimiento de los deberes legales en cabeza de la Administradora; la carga de la prueba le corresponde a las Administradoras demostrando que si actuaron diligentemente e informaron de manera clara y oportuna las consecuencias que le ocasionaba el traslado de Régimen no sólo al momento de la vinculación sino durante la vigencia de la relación contractual. (Destacado en negrilla, fuera de texto.)

La obligación del fondo era la de anteponer a su interés: de ganar una afiliada y una comisión, frente a ello se viera afectada con el monto de la pensión se viera disminuido, al punto de recibir una pensión de menos de la mitad que en el Régimen de Prima Media, afectando el mínimo vital y la vida digna de la trabajadora, quien tiene en este momento un nivel de ingresos que no se compadecen con el monto de las cotizaciones que por tantos años ha efectuado al Sistema General de Pensiones. Es pertinente frente a este punto transcribir de nuevo el aparte de la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Radicado No. 31989 del 09 de septiembre de

2008, con Magistrado Ponente Eduardo López Villegas: *“el engaño no solo se produce en lo que se afirma sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcional, todo aquello que resulte relevante para la toma de la decisión que se persigue, de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada”*.

En armonía con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia 1452 de 2019, *“(… hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447- 2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna(…)”*, deber ausente en el caso en examen.

Así las cosas, como lo resalta la providencia del 2019, *“(…) Si el afiliado desconoce la incidencia que el traslado puede tener frente a sus derechos prestacionales, no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria, y por tanto, es ineficaz. (…)”*

“(…) Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los efectos del traslado es indicativa de que la decisión no estuvo precedida de información suficiente, y menos de real consentimiento - la información suficiente comprende no solo los beneficios del régimen al que se pretende el traslado, sino el proyecto del monto de la pensión en cada régimen (…)”.

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE PENSIONES.

Respecto de la Prescripción y teniendo en cuenta que lo que se está solicitando en esta demanda es la nulidad de la afiliación, donde está de por medio la pensión, no puede operar este fenómeno toda vez que el derecho a la pensión es imprescriptible, como se ha sostenido por la jurisprudencia y la doctrina.

La Corte Constitucional en la sentencia SU298 de 2015 del 21 de mayo de 2015, con Magistrado Ponente **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, dentro de las consideraciones de la providencia señalada respecto de la prescripción del derecho a la pensión lo siguiente:

“(…) El derecho a la pensión y su imprescriptibilidad

“21. Del derecho a la seguridad social se desprende el derecho a la pensión de jubilación, que consiste en recibir el goce efectivo de una mesada calculada de acuerdo con los factores dispuestos por la ley para la situación de cada persona. Se trata de un derecho fundamental que tiene como objeto brindar las condiciones económicas para la vida digna de quienes han trabajado por mucho tiempo.

“22. La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado reiteradamente que el derecho a la pensión es imprescriptible. Con sustento en el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social consignado en el artículo 48 de la Constitución, y conforme al principio de solidaridad, a la especial protección que debe el Estado a las personas de tercera edad y al principio de vida digna, ha construido una sólida línea jurisprudencial que sostiene que el derecho a la pensión no se extingue con el paso del tiempo.

*“Por ejemplo, la **sentencia C-230 de 1998**, retomada posteriormente en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, precisó:*

“(…) la pensión de jubilación, vejez e invalidez, entre otras, no admiten una prescripción extintiva del derecho en sí mismo como cualquier otra clase de derechos, lo cual no significa que se atente contra el principio de seguridad jurídica; por el contrario, constituye un pleno desarrollo de principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir en la sociedad, la protección y asistencia especial a las personas de la tercera edad, para

mantener unas condiciones de vida digna, así como el derecho irrenunciable a la seguridad social (C.P., arts. 1, 46 y 48), determinando a su vez una realización efectiva del valor fundante que impone la vigencia de un orden económico y social justo, dentro de un Estado social de derecho; consideraciones que hacen inexecutable la disposición demandada (...)"

"23. Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corporación y de la Corte Suprema de Justicia ha distinguido entre el derecho a la pensión propiamente dicho, y los derechos crediticios que surgen de ésta. Mientras el reconocimiento del derecho a la pensión goza de características tales como la imprescriptibilidad, los otros están sujetos a mayores restricciones, siempre que tales limitaciones no sean desproporcionadas.

"Particularmente, en relación con la prescripción de las acciones laborales, esta Corporación ha advertido que el derecho a la pensión es imprescriptible, sin embargo, el Congreso puede fijar la prescripción extintiva de los derechos que surgen en virtud de un derecho fundamental.

*"(...)2.4. En consecuencia, **es posible concluir que el derecho a la pensión tiene un carácter imprescriptible**, no obstante, a los créditos o las mesadas pensionales sí les aplica la prescripción.*

Resulta pertinente señalar que la Jurisprudencia Colombiana ha sido reiterativa en afirmar el carácter imprescriptible del derecho a las pensiones en los dos regímenes, es decir que una vez la persona cumple la totalidad de los requisitos exigidos en las normas que le resultan aplicables para obtener el reconocimiento de la prestación, podrá solicitar su reconocimiento en cualquier momento, sustentando tal posición con lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Carta Política que consagran el derecho irrenunciable a la Seguridad Social y al pago oportuno de las pensiones, respectivamente.

Ejemplo de ello es lo señalado en la Sentencia C-198 del 7 de abril de 1999, proferida por la Corte Constitucional, MP. Alejandro Martínez Caballero, en la que se indicó:

"Así las cosas, la pensión de jubilación, vejez e invalidez, entre otras, no admiten una prescripción extintiva del derecho en sí mismo como cualquier otra clase de derechos, lo cual no significa que se atente contra el principio de seguridad jurídica; por el contrario, constituye un pleno desarrollo de principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir en la sociedad, la protección y asistencia especial a las personas de la tercera edad, para mantener unas condiciones de vida digna, así como el derecho irrenunciable a la seguridad social (C.P., arts. 1, 46 y 48), determinando a su vez una realización efectiva del valor fundante que impone la vigencia de un orden económico y social justo, dentro de un Estado social de derecho; consideraciones que hacen inexecutable la disposición demandada, salvo para lo relacionado con la denominada "pensión gracia" de que tratan las disposiciones legales pertinentes, que se concede por razones diferentes al tiempo de servicio, edad del trabajador o incapacidad para laborar.

"Cabe agregar que dada la naturaleza periódica o de tracto sucesivo y vitalicia de las pensiones, la prescripción resulta viable, exclusivamente, respecto de los créditos o mesadas pensionales que no se hubiesen solicitado dentro de los tres años anteriores al momento en que se presente la reclamación del derecho".

"Es claro entonces que la jurisprudencia se ha ocupado en mencionar que los derechos patrimoniales que surgen de los derechos constitucionales sí pueden ser objeto de prescripción extintiva, siempre y cuando el término sea proporcionado y no afecte el contenido esencial del derecho constitucional, razón por la cual sí se puede establecer un término para la reclamación de las mesadas pensionales.¹

¹ Sobre el particular basta consultar las sentencias de la Corte Constitucional C-072 de 1994, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-230 de 1998, M.P. Hernando Herrera Vergara, y C-198 de 1999, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Hechas las anteriores consideraciones y de frente a su interrogante es preciso señalar que el término de prescripción para el cobro de las mesadas pensionales es el señalado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo (3 años) y para lo que concierne al CAJANAL encontramos lo señalado en el artículo 50 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el artículo 1° del Decreto 758 de 1990, que establece: “La prescripción para el reconocimiento de una mesada pensional prescribe en cuatro (4) años (...)”.

RAZONES DE DERECHO

1. La demandante señora **LUZ MARY DEVIA**, no recibió la debida asesoría al momento de efectuar el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
2. Mi representada al momento de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, NO fue asesorado sobre los alcances negativos que le generaban el traslado de régimen pensional, con lo cual su consentimiento estuvo viciado. Adicionalmente el Ejecutivo de Cuenta de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no le explicó a mi representada, las consecuencias de dicho traslado ni muchos menos le hizo un comparativo de los posibles montos de la pensión con los cuales se pensionaría en cada uno de los regímenes ni le entrego el plan de pensiones.
3. Al no tener mi representada el conocimiento expreso sobre el Sistema General de Pensiones sobre sus ventajas y desventajas, la obligación de veracidad en la información recae exclusivamente en el Ejecutivo de Cuenta de la Administradora de pensiones y no en el ciudadano común.
4. Como consecuencia de lo anterior, el consentimiento de la demandante para el traslado de Régimen se encuentra viciado su consentimiento.
5. La demandante señora **LUZ MARY DEVIA**, no se le brindo la debida asesoría antes de cumplir los 47 años para efectos de que pudiera comparar la cuantía de la mesada que tendría en **COLPENSIONES** como única administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida frente a la que recibiría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
6. Mi representada por lo señalado anteriormente, quedo inmersa dentro de la restricción de los 10 años para trasladarse de Régimen como lo dispone la Ley 797 de 2003 y el Decreto 3800 de 2003, faltando a su deber de asesoría por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.
7. Al cumplir la edad de pensión la demandante señora **LUZ MARY DEVIA**, tendrá derecho al reconocimiento y pago de una pensión de salario muy inferior a su ingreso actual, esto como consecuencia de una falta de asesoría por parte de la Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la cual ha estado vinculado.
8. Esta situación es sin lugar a duda injusta, pues luego de haber aportado al Sistema General de Pensiones por más de 29 años estaría sin un ingreso digno para su vejez, con lo que se afectaría ostensiblemente **el derecho al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social integral**, como lo ordena la Constitución Política.
9. Teniendo en cuenta que los derechos pensionales son de carácter imprescriptible, no se puede aplicar esta figura a la solicitud de nulidad del traslado de la demandante, ya que se violarían sus derechos a obtener una mesada pensional.

IV. PROCEDIMIENTO

Proceso Ordinario laboral de Primera Instancia contenido en los artículos 74 al 81 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señoría es usted competente por la naturaleza del asunto, el lugar de reclamación del demandante conforme los artículos 2, 5 y 11 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social y en cuanto a la cuantía por ser mayor de 20 salarios mínimos legales vigentes.

VI. PRUEBAS.

Solicito a su Señoría de decreten, practiquen y evalúen como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES QUE SE ALLEGAN CON LA DEMANDA:

1. Copia de cédula de ciudadanía de mi representada.
2. Copia de la Historia Laboral de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de la demandante.
3. Copia de la Historia Laboral de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, de la demandante.
4. Copia del formulario de traslado No 541693 de la demandante a **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
5. Copia formulario afiliación No 7291169 a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.
6. Copia del Formulario de traslado radicado en **COLPENSIONES** el 04 de abril de 2024.
7. Copia de la respuesta suministrada por **COLPENSIONES** del 04 de abril de 2024.
8. Copia del **DERECHO DE PETICIÓN**, radicado en **COLPENSIONES** el 04 de abril de 2024.
9. Copia de la respuesta suministrada por **COLPENSIONES** del 05 de abril de 2024.
10. Copia de Derecho de Petición dirigido a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, del 04 de abril de 2024.
11. Copia de respuesta de derecho de petición de parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del 19 de abril de 2024.
12. Copia de Derecho de Petición dirigido a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, del 01 de abril de 2024.
13. Copia de respuesta de derecho de petición de parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, del 12 de abril de 2024.
14. Copia dictamen pericial correspondiente al cálculo actuarial de la demandante en la cual se proyecta el valor de la mesada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida efectuada por el actuario **SERGIO PULIDO**.
15. Copia del diploma de grado y experiencia profesional del actuario **SERGIO PULIDO**.

VII. ANEXOS

Acompaño a la presente demanda:

1. Poder para actuar,
2. Constancia electrónica del envío y recepción del poder otorgado por parte del demandante al suscrito.
3. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

4. Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.
5. Certificado de existencia y representación legal de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
6. Certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
7. Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados.

VIII. AUTORIZACION EXPRESA

Autorizo bajo mi completa responsabilidad, a la señorita **DIANA VANESA LARRAHONDO CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.680.380 de Cali, para que revise el expediente, obtenga copia de los oficios, retire Despachos Comisorios, solicite y saque toda clase de copias y, si es necesario, retire la Demanda con sus anexos.

IX. DECLARACION JURAMENTADA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, me permito declarar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas de las administradoras demandadas aportadas en el acápite de notificaciones, corresponde a las que están registradas en los certificados de Cámara de Comercio de cada una. La prueba de lo anteriormente señalado se encuentra registrado dentro del acápite de VIII de los Anexos.

X. NOTIFICACIONES

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** recibe notificaciones en la Carrera 9 No 59-43 de la ciudad de Bogotá/ email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. recibe notificaciones en la Carrera 13 # 26 A – 65 de Bogotá y/o mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, porvenir@en-contacto.co

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, recibe notificaciones en la Calle 67 # 7 – 94 de Bogotá, mail: procesosjudiciales@colfondos.com.co

LA DEMANDANTE recibe notificaciones en la calle 34A Sur # 14B-08, Quinta Santa Ana en la ciudad de Soacha, Correo electrónico: luzmdevia@gmail.com, teléfono: 316-0570835

Al suscrito abogado en la secretaría de su Despacho y en la Calle 15 #6N-34 Oficina 502 en la ciudad de Cali, Teléfonos: (031) 3003169 -3168323934- 300 6130610 y/o e-mail: judicial@abogar.com.co

De señor(a) Juez, respetuosamente.



MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO

C.C. No. 80.412.023 de Usaquén

T.P. No. 72.569 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

LUZ MARY DEVIA, mayor de edad, domiciliada y residente en Soacha (C), identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cedula de ciudadanía No 80.412.023 de Usaquén y portador de la tarjeta Profesional No 72.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, entidad de derecho privado, debidamente representada por el Dr. **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** entidad de derecho privado, debidamente representada por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda buscando por este medio judicial:

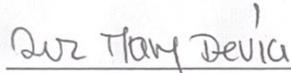
I. PRETENSIONES:

- a. **SE DECLARE** que **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al trasladar del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** el mes de abril de 1995, a la señora **LUZ MARY DEVIA**, no cumplió con su deber de ofrecer a su afiliada la información pertinente, veraz, oportuna y suficiente, respecto de las reales circunstancias y las desventajas que implicaba el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), causándole un grave perjuicio en lo que respecta al valor de su futura mesada pensional.
- b. Como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en abril de 1995.
- c. Como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la ineficacia del traslado de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** en noviembre de 1999.
- d. Ordenar a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, trasladar a la señora **LUZ MARY DEVIA**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida los aportes, rendimientos y semanas cotizadas, a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como si nunca se hubiese surtido el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

- e. Ordenar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES aceptar el traslado de la señora LUZ MARY DEVIA al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por esa entidad.
- f. Se condene al pago de las costas procesales y agencias en derecho que se ocasionen con este proceso a las demandadas.
- g. Que se aplique las facultades extra y ultra petita concedidas al Despacho.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, de manera expresa para conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir de la demanda, renunciar, recibir y cobrar a su nombre títulos judiciales, reasumir este poder e impugnar falsedades, de manera general para el ejercicio de todo acto jurídico conducente al cabal cumplimiento del presente mandato. Sírvase reconocerles personaría en los términos antes señalados.

Atentamente,



LUZ MARY DEVIA

C.C. 52.078.086 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: luzmdevia@gmail.com

Acepto,



MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO

C.C. 80.412.023 de Usaquén

T.P. No. 72.569 del C.S.J

e-mail: judicial@abogar.com.co



Judicial Abogar <judicial@abogar.com.co>

CONFIERO PODER AL DR MARTIN ARTURO GARCIA PARA QUE ME REPRESENTE EN EL PROCESO JUDICIAL ORDINARIO EN UNIDAD DE TRASLADO LUZ MARY DEVIA,

1 mensaje

comercial <comercial@boxcargoexpress.com>
Para: "judicial@abogar.com.co" <judicial@abogar.com.co>

14 de mayo de 2024, 4:40 p.m.

Cordial saludo,

Adjunto poder firmado.



Luz Mary Devia

Asesora Comercial

PBX: (+571) 613 61 13

📞 Whatsapp: (+57) 316 545 76 73

Oficina [Avenida el Dorado 96 J 66 Ofic 318](#)

Bodega [Transversal 93 No. 53 32 Bodega 65](#)

Bogotá – Colombia

comercial@boxcargoexpress.com

www.boxcargoexpress.com



De: LUZ MARY DEVIA <luzmdevia@gmail.com>

Enviado el: martes, 14 de mayo de 2024 4:21 p. m.

Para: comercial <comercial@boxcargoexpress.com>

Asunto: Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER PARA PROCESO ORD. LABORAL Dte: LUZ MARY DEVIA,

No suele recibir correos electrónicos de luzmdevia@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

----- Forwarded message -----

De: **LUZ MARY DEVIA** <luzmdevia@gmail.com>

Date: mar., 14 may. 2024 2:05 p. m.

Subject: Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER PARA PROCESO ORD. LABORAL Dte: LUZ MARY DEVIA,

To: <luzmdevia@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Abogar** <judicial@abogar.com.co>

Date: mar., 14 may. 2024 12:01 p. m.

Subject: OTORGAMIENTO DE PODER PARA PROCESO ORD. LABORAL Dte: LUZ MARY DEVIA,

To: <luzmdevia@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito adjuntar poder para representarlo en el proceso Judicial Ordinario Laboral, Conforme al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Martín Arturo García Camacho

C.C. No. 80.412.023 de Usaquén.

T.P No. 72.569 del C.S de la J

Gestión Judicial

Tel. +57 3003169



Cel. 3103060236

[Calle 25 # 12 - 27, oficina 302, Torre A](#) , Bogotá D.C

www.abogar.com.co

Aviso Legal: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos está dirigida únicamente para el uso de la persona o entidad destinataria y es de carácter confidencial y reservado, sin tener la intención de que sea conocida por terceros. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor discúlpennos, notifíquenoslo y elimínelo. Informamos que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido.

2 archivos adjuntos



Poder - Luz Mary Devia.docx

18K



e. Ordenar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES aceptar.pdf
240K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.078.086**

DEVIA
APELLIDOS

LUZ MARY
NOMBRES

LUZ MARY DEVIA
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15 JUN 1969**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

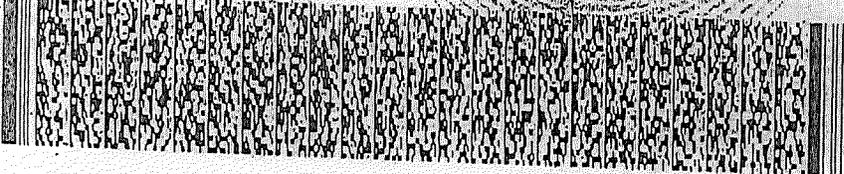
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-OCT-1990 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra
REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



INDICE DERECHO

A-1500116-45135788-F-0052078086-20050520 0157105140N 02 180399424

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	15/06/1969
Número de Documento:	52078086	Fecha Afiliación:	13/09/1991
Nombre:	LUZ MARY DEVIA	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 87 NRO 86 68	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006126562	MORENO B ANA J	13/09/1991	31/10/1992	\$70.260	59,29	0,00	0,00	59,29
1008227917	TRABAJADORES TEMPORA	02/06/1993	20/12/1993	\$89.070	28,86	0,00	0,00	28,86
1008236813	IMPOR.V.R.J.HURACAN	03/01/1994	31/12/1994	\$150.000	51,86	0,00	0,00	51,86
800158844	IMPORTACIONES V R J	01/01/1995	31/01/1995	\$169.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800158844	IMPORTACIONES V R J	01/02/1995	28/02/1995	\$198.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800158844	IMPORTACIONES VRJ HU	01/03/1995	31/05/1995	\$180.000	4,43	0,00	0,00	4,43
800158844	IMPORTACIONES V R J	01/07/1995	31/07/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800158844	IMPORTACIONES V R J	01/09/1995	30/09/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800158844	IMPORTACIONES VRJ HU	01/11/1995	30/06/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								153,00
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS*"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	153,00
--	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

C 52078086 LUZ MARY DEVIA

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006126562	MORENO B ANA J	13/09/1991	31/12/1991	\$ 54.630	110	Pago aplicado al periodo declarado
1006126562	MORENO B ANA J	01/01/1992	31/10/1992	\$ 70.260	305	Pago aplicado al periodo declarado
1006126562	MORENO B ANA J	01/11/1992	31/12/1992	\$ 70.260	-61	Periodo en mora por parte del empleador
1006126562	MORENO B ANA J	01/01/1993	13/11/1993	\$ 89.070	-317	Periodo en mora por parte del empleador
1008227917	TRABAJADORES TEMPORALES LTD	02/06/1993	20/12/1993	\$ 89.070	202	Pago aplicado al periodo declarado
1008236813	IMPOR.V.R.J.HURACAN S.A	03/01/1994	31/05/1994	\$ 130.975	149	Pago aplicado al periodo declarado
1008236813	IMPOR.V.R.J.HURACAN S.A	01/06/1994	31/07/1994	\$ 122.000	61	Pago aplicado al periodo declarado
1008236813	IMPOR.V.R.J.HURACAN S.A	01/08/1994	31/12/1994	\$ 150.000	153	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800158844	IMPORTACIONES V R J HURACAN S A	NO	199501	25/02/1995	50001201000712	\$ 169.223	\$ 21.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800158844	IMPORTACIONES V R J HURACAN S A	NO	199502	06/03/1995	50050601000876	\$ 198.000	\$ 25.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800158844	IMPORTACIONES VRJ HURACAN S A	NO	199503	05/04/1995	50003801001451	\$ 180.000	\$ 22.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800158844	IMPORTACIONES VRJ HURACAN S A	NO	199504			\$ 0	\$ 0	-\$ 22.500		30	1	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 52078086 LUZ MARY DEVIA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 12/04/2024
Identificación: C.C 52078086
Afiliado: DEVIA LUZ MARY

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1137,71	Días acred. en el Fondo	7964
(+) Sem. acred. origen Bono	153,00	Días acred. origen Bono	1071
(+) Sem. acred. otras AFPS	192,71	Días acred. otras AFPS	1349
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1483,43	Total días acreditados	10384
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1483,43	Total días para B y P	10384

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/09	COT. EXTERNAS	18	18	54.630	54.630	BONO		2,57				

VISTALAO AFP del grupo HABITAT

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	70.260	70.260	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	29	29	89.070	89.070	BONO		4,14				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	20	20	89.070	89.070	BONO		2,86				

W:\SISTEMAS\COFONFONDOS\ALFONSO

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/01	COT. EXTERNAS	29	29	130.975	130.975	BONO		4,14				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	130.975	130.975	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	130.975	130.975	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	130.975	130.975	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	130.975	130.975	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	122.000	122.000	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	122.000	122.000	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	150.000	150.000	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	150.000	150.000	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	150.000	150.000	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	150.000	150.000	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	150.000	150.000	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	169.000	169.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	198.000	198.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	180.000	180.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	1	1	180.000	180.000	BONO		,14				
1995/05	COT. EXTERNAS	30	30	180.000	180.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	180.000	180.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	30	30	180.000	180.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/08	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	OTRAS AFPS		4,29				

VISUALIZADO EN: 11/05/2015 10:00:00 AM

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	220.000	220.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	30	30	220.000	220.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	220.000	220.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	30	30	227.333	227.333	OTRAS AFPS		4,29				
1996/01	COT. EXTERNAS	30	30	151.551	151.551	OTRAS AFPS		4,29				
1996/02	COT. EXTERNAS	30	30	198.000	198.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/03	COT. EXTERNAS	30	30	220.000	220.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	220.000	220.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	30	30	220.000	220.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	220.000	220.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/08	COT. EXTERNAS	30	30	300.000	300.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	300.000	300.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	30	30	320.000	320.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	320.000	320.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	30	30	320.000	320.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/01	COT. EXTERNAS	30	30	320.000	320.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/02	COT. EXTERNAS	30	30	320.000	320.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/03	COT. EXTERNAS	30	30	313.606	313.606	OTRAS AFPS		4,29				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	815.770	815.770	OTRAS AFPS		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	30	30	439.714	439.714	OTRAS AFPS		4,29				

INSTITUCIÓN DE FIANZAS HABITAT S.A.
 RUT 96000000-0
 SUCURSAL SANTIAGO

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	439.610	439.610	OTRAS AFPS		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	29	29	436.010	451.045	OTRAS AFPS		4,14				
1997/08	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	487.500	487.500	OTRAS AFPS		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	30	30	318.322	318.322	OTRAS AFPS		4,29				
1998/01	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/02	COT. EXTERNAS	30	30	471.094	471.094	OTRAS AFPS		4,29				
1998/03	COT. EXTERNAS	30	30	720.000	720.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	30	30	540.000	540.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	558.281	558.281	OTRAS AFPS		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	30	30	540.000	540.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/08	COT. EXTERNAS	30	30	504.000	504.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	540.000	540.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/10	COT. EXTERNAS	30	30	540.000	540.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	540.000	540.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/12	COT. EXTERNAS	30	30	540.000	540.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/01	COT. EXTERNAS	30	30	540.000	540.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/02	COT. EXTERNAS	30	30	540.000	540.000	OTRAS AFPS		4,29				

UPELLADO: 44999999999999999999
 N: 44999999999999999999
 C: 44999999999999999999

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/03	COT. EXTERNAS	30	30	540.000	540.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/25	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/09	4,29	830033298	MAXARO DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/09	4,29	830033298	MAXARO DE COLOM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	28	28	700.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/10	4,00	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/19	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/12	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/14	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/11	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/12	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/09	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/14	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/13	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/10	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/13	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/11	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/10	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/14	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/11	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/14	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE

SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA
 SIFIN
 Versión 1.0

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleado	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/12	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/12	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/10	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/13	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/10	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/10	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/12	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	825.000	825.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/09	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/09	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/13	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/11	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/14	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/11	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/10	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/22	4,29	830080089	MAZAL DE COLOMB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/18	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/23	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/06	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/24	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/24	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/27	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/27	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/06	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/08	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/08	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/04	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/08	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/06	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/08	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/08	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE

VISUALIZADO POR: [Nombre] EN: [Fecha]

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/16	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/16	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.696.000	1.696.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/06	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/08	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/28	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/08	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/08	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/09	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/09	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/06	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/04	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO por Superintendencia de Sociedades N.º 25794/07

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/06	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.586.000	1.586.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/16	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/12	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/06	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/04	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/04	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/11	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/06	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE

SISTEMA DE PENSIONES
 COLFONDOS
 2009/09/03

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	29	29	1.324.000	1.369.655	COT. DEL MISMO FON	2009/12/04	4,14	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/06	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.000	1.370.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/04	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/06	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/04	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/05	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/09	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/03	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/19	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/24	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/07	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.422.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/14	4,29	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	10	10	474.000	1.422.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/01	1,43	830124924	MAZAL GROUP S.A	00010	COLFONDOS PENSIONE

V. BILLAGO 01/10/11 11:00 AM

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	22	22	513.000	699.545	COT. DEL MISMO FON	2011/12/05	3,14	830075125	ALPHAFLEX S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/05	4,29	830075125	ALPHAFLEX S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/03	4,29	830075125	ALPHAFLEX S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/05	4,29	830075125	ALPHAFLEX S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.157.000	1.157.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/12	4,29	830075125	ALPHAFLEX S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/04	4,29	830075125	ALPHAFLEX S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.130.000	1.130.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/05	4,29	830075125	ALPHAFLEX S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/06	4,29	830075125	ALPHAFLEX S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	15	30	1.915.000	3.830.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.565.000	1.565.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.889.000	1.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/09	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/08	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/16	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/14	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/12	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/10	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/11	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/08	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/09	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/07	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/07	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/09	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/07	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE

VISUALIZADO POR: [Nombre] N°: [Número]

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/07	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/02	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/31	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/02	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/02	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/01	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/29	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/07	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/31	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/07	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/31	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/31	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/07	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/01	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/27	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.177.000	1.177.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.147.489	4.147.489	COT. DEL MISMO FON	2018/05/02	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.511.078	3.511.078	COT. DEL MISMO FON	2018/06/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.584	3.700.584	COT. DEL MISMO FON	2018/07/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE

N° 11.445 - 2018-01-01
 N° 11.445 - 2018-01-01
 N° 11.445 - 2018-01-01

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.449.780	2.449.780	COT. DEL MISMO FON	2018/08/02	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.798	2.143.798	COT. DEL MISMO FON	2018/09/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.915.796	3.915.796	COT. DEL MISMO FON	2018/10/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.965.947	3.965.947	COT. DEL MISMO FON	2018/11/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.102.479	5.102.479	COT. DEL MISMO FON	2018/12/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.418.080	5.418.080	COT. DEL MISMO FON	2019/01/08	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.554.386	5.554.386	COT. DEL MISMO FON	2019/02/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.270.940	3.270.940	COT. DEL MISMO FON	2019/03/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.094.250	3.094.250	COT. DEL MISMO FON	2019/04/03	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.089.094	3.089.094	COT. DEL MISMO FON	2019/05/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.743.328	3.743.328	COT. DEL MISMO FON	2019/06/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.521.688	3.521.688	COT. DEL MISMO FON	2019/07/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.139.358	2.139.358	COT. DEL MISMO FON	2019/08/08	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.109.300	3.109.300	COT. DEL MISMO FON	2019/09/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.969.687	2.969.687	COT. DEL MISMO FON	2019/10/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.480.809	3.480.809	COT. DEL MISMO FON	2019/11/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.981.712	4.981.712	COT. DEL MISMO FON	2019/12/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.233.875	5.233.875	COT. DEL MISMO FON	2020/01/07	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.794.636	3.794.636	COT. DEL MISMO FON	2020/02/11	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.264.136	3.264.136	COT. DEL MISMO FON	2020/03/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.801.173	2.801.173	COT. DEL MISMO FON	2020/04/07	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.607.309	2.607.309	COT. DEL MISMO FON	2020/05/11	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			1.263.060	1.263.060	COT. DEL MISMO FON	2020/06/09	,00	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.177.000	1.177.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/09	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.073.232	3.073.232	COT. DEL MISMO FON	2020/08/11	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.581.679	2.581.679	COT. DEL MISMO FON	2020/09/09	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.575.863	3.575.863	COT. DEL MISMO FON	2020/10/08	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.023.700	5.023.700	COT. DEL MISMO FON	2020/11/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.928.360	3.928.360	COT. DEL MISMO FON	2020/12/07	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.152.469	4.152.469	COT. DEL MISMO FON	2021/01/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.327.831	6.327.831	COT. DEL MISMO FON	2021/02/04	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.342.735	3.342.735	COT. DEL MISMO FON	2021/03/16	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.801.716	4.801.716	COT. DEL MISMO FON	2021/04/06	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.236.000	1.236.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/05	4,29	900161738	BOX CARGO EXPRE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.236.000	1.236.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/08	4,29	901074742	AUROPAQ SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.236.000	1.236.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/07	4,29	901074742	AUROPAQ SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.236.000	1.236.000	COT. DEL MISMO FON	2021/08/09	4,29	901074742	AUROPAQ SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.927.498	5.927.498	COT. DEL MISMO FON	2021/09/07	4,29	901074742	AUROPAQ SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.236.000	1.236.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/08	4,29	901074742	AUROPAQ SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.956.750	4.956.750	COT. DEL MISMO FON	2021/11/08	4,29	901074742	AUROPAQ SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.569.242	2.569.242	COT. DEL MISMO FON	2021/12/06	4,29	901074742	AUROPAQ SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.702.824	3.702.824	COT. DEL MISMO FON	2022/01/11	4,29	901074742	AUROPAQ SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.236.000	1.236.000	COT. DEL MISMO FON	2022/02/14	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.806.956	7.806.956	COT. DEL MISMO FON	2022/03/08	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.547.553	4.547.553	COT. DEL MISMO FON	2022/04/07	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.802.764	5.802.764	COT. DEL MISMO FON	2022/05/09	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/09	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/12	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/10	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/07	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/10	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/11	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.272.500	3.272.500	COT. DEL MISMO FON	2022/12/07	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.329.500	3.329.500	COT. DEL MISMO FON	2023/01/12	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.971.832	3.971.832	COT. DEL MISMO FON	2023/02/10	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/07	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.472.500	5.472.500	COT. DEL MISMO FON	2023/04/17	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.415.530	5.415.530	COT. DEL MISMO FON	2023/05/05	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.443.367	4.443.367	COT. DEL MISMO FON	2023/06/06	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.073.895	4.073.895	COT. DEL MISMO FON	2023/07/07	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.481.500	4.481.500	COT. DEL MISMO FON	2023/08/10	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.441.731	4.441.731	COT. DEL MISMO FON	2023/09/11	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.429.816	5.429.816	COT. DEL MISMO FON	2023/10/04	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.797.700	4.797.700	COT. DEL MISMO FON	2023/11/03	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/12/18	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.002.501	5.002.501	COT. DEL MISMO FON	2024/01/10	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.501.251	4.501.251	COT. DEL MISMO FON	2024/02/08	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.440.000	4.440.000	COT. DEL MISMO FON	2024/03/13	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.225.000	4.225.000	COT. DEL MISMO FON	2024/04/05	4,29	901495009	COURIERBOX COLO	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1992/11		30	
1992/12		31	
1993/01		31	
1993/02		28	
1993/03		31	
1993/04		30	
1993/05		31	
1996/07		31	
1998/04		30	
1999/04		30	
1999/05		31	
1999/06		30	
1999/07		31	
1999/08		31	
1999/09		30	
1999/10		31	
1999/11		30	
1999/12		31	
2000/04		30	
2000/05		31	
2000/06		30	
2000/07		31	
2000/08		31	
2000/09		30	
2000/10		31	
2000/11		30	
2000/12		31	
2001/01		31	
2001/02		28	
2001/03		31	
2001/04		30	
2001/05		31	
2001/06		30	

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 IVC
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

2001/07	31
2001/08	31
2011/05	31
2011/06	30
2011/07	31
2011/08	31
2011/09	30
2011/10	31
2020/05	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

SOLICITUD DE VINCULACION

No. 541693

162290

CIUDAD / DEPARTAMENTO BOGOTÁ (D.C.)	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO AÑO: 2014 MES: 04 DIA: 04	USO INTERNO <input checked="" type="checkbox"/>	162290
VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE AFP <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/>	AFP ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: ISSI

INFORMACION DEL TRABAJADOR			
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 52.078.086	TI: <input type="checkbox"/> CC: <input checked="" type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO AÑO: 69 MES: 06 DIA: 15	NACIONALIDAD: Colombiana SEXO: <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
PRIMER APELLIDO: DEVIA	SEGUNDO APELLIDO: -	NOMBRE(S): Luz Mary	
DIRECCION RESIDENCIA: Cra 87 N° 86-68	CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ	DEPARTAMENTO: Cundinamarca	TELEFONO: 2768177
DIRECCION DONDE LABORA: Cra 50 N° 100-12	CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ	DEPARTAMENTO: Cundinamarca	TELEFONO: 6137240
ENVIOS CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA <input type="checkbox"/> APARTADO AEREO <input type="checkbox"/> NUMERO: _____			
TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>			
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
TIEMPO TOTAL DE COTIZACION: AÑOS: 3 MESES: 6 CUAL(ES) CAJA(S)?			
INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> CAJAS: <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>			

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL			
EMPLEADOR (1)			
OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO: Secretaria		SALARIO O INGRESO MENSUAL: \$ 180 000 =	
NUMERO DE IDENTIFICACION: 300.158.844-0	NIT: <input checked="" type="checkbox"/> CC: <input type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: HORIZONTE S.A.	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cra 50 N° 100-12	CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ	DEPARTAMENTO: Cundinamarca	TELEFONO: 6137240
EMPLEADOR (2)			
OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO:		SALARIO O INGRESO MENSUAL:	
NUMERO DE IDENTIFICACION:	NIT: <input type="checkbox"/> CC: <input type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR:	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR:	CIUDAD O MUNICIPIO:	DEPARTAMENTO:	TELEFONO:

SI TRABAJA EN MAS DE DOS EMPRESAS O TIENE MAS BENEFICIARIOS ANEXE RELACION

INFORMACION BENEFICIARIOS									
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	CC/TI	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO	
Amoza	Gonzalez	Jovica	F	cc. 67100601	cc.	67/10/06	01	01 CONYUGE	
								02 COMPAÑERO PERMANENTE	
								03 PADRES	
								04 HIJOS	
								05 HIJOS INVALIDOS	
								06 HERMANOS INVALIDOS	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	FIRMA DEL AFILIADO: Luz Mary Devia

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA			
SELO Y FIRMA AUTORIZADA O REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA DEL ASESOR: CARMEN EMILIA TENAGOS	CODIGO ASESOR COMERCIAL: 1516011003
APellidos y Nombres: Luz Mary Devia		NOMBRE ASESOR: CARMEN EMILIA TENAGOS	CODIGO OFICINA: _____
ASESOR COMERCIAL		CODIGO ENTIDAD	CANAL
DIRECTOR		NOMBRE OFICINA	
Va. Bo. DIRECTOR		Va. Bo. - 1	
Va. Bo. - 2		Va. Bo. - 2	

HORIZONTE

=20487631=

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS



No. 7291169

PERIODO DE COTIZACION (AAAA/MM)
 PRIMER PAGO (AAAA/MM)
 FECHA DE SUSCRIPCION (AAAA/MM/DD) 1999/1/30

No. Carpeta 693884

P. OBLIGATORIAS VINCULACION TRASLADO RESUMEN TRASLADO AFP ADMODRA ANTERIOR HORIZONTE CODIGO CIUDAD 11001
 CESANTIAS VINCULACION INICIAL TRASLADO AFP ADMODRA ANTERIOR CODIGO CIUDAD 11001

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 52078086 T.I. C.C.C.E. FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD) 19690615 NACIONALIDAD COLOMBIANA TIPO DE TRABAJADOR DEP INDE
 PRIMER APELLIDO DEWIA SEGUNDO APELLIDO MAR I PRIMERO NOMBRE LUZ
 ENVIO DE CORRESPONDENCIA RES. LUGAR DE TRABAJO A.A. NUMERO APARTADO CODIGO CIUDAD APARTADO SEXO
 DIRECCION RESIDENCIA CARRETERA 24 2 A 10 SUR MANZANA 11
 CODIGO CIUDAD RESIDENCIA 25754 CIUDAD - DEPARTAMENTO Soacha CUNDI TELEFONO RESIDENCIA 5783768 ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA SI NO SERVIDOR PUBLICO PRIVADO
 DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO CARRETERA 20 A 104 79
 CODIGO CIUDAD TRABAJO 11001 CIUDAD - DEPARTAMENTO Bogota Cundinamarca TELEFONO LUGAR DE TRABAJO 9140983 CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA
 COTIZACION DE MAS DE 190 SEMANAS SI No Cajas 190 SEMANAS CUANTAS SEMANAS OTRO CUAL

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL ATENCION CLIENTE SALARIO O INGRESO MENSUAL 500000 SALARIO INTEGRAL SI No IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR 830033298-0 N.I.T. C.C.C.E.
 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR MAXARO LTDA
 DIRECCION PRINCIPAL EN SU CIUDAD CARRETERA 20 A 104 79
 CODIGO CIUDAD 11001 CIUDAD - DEPARTAMENTO Bogota CUNDI FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/DD) 19992304 TELEFONO TELEFONO 2
 CUENTA CREDITO AUTOMATICO CESANTIAS AMORROS CTA CORRIENTE ENTIDAD

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	EDADE	FECHA NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)	MODALIDAD PENSION
		<input type="radio"/>				
		<input type="radio"/>				
		<input type="radio"/>				
		<input type="radio"/>				
		<input type="radio"/>				
		<input type="radio"/>				

COD. PARÉNTESCO: 01 CONYUGE 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HIJOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS DEBEN VERIFICADOS DE ADEUDO CON LAS NOMINAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BASTA ENAHIMATO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDO EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE SE HA SIDO INSCRIBIDA.
MAXARO DE COL. LTDA
 NIT 830.033.298-0
 FUNDADA POR *[Firma]*
 PRIMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL EMPLEADOR

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUANDO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.
 MANIFIESTO QUE HE RECONOCIDO A LA COMPANIA COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTE PERSONALES Y QUE LOS DATOS ADQUIRIDOS SON VERIDICOS.
[Firma: Luz Mary Davia]
 NIT 52078086-0
 PRIMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

CESANTIAS
 POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A LISTOS QUE HE EXPOSICION A LA COMPANIA COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COMO UNO DE LOS QUE DEBE ADMINISTRAR MIS CESANTIAS. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE ENVIA REALIZAR EL DESPACHO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD.
[Firma: Luz Mary Davia]
 NIT 52078086-0
 PRIMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRE Y APELLIDOS DEL AGENTA *Maria Stella Cushillo* NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 41680329
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL DIRECTOR *Natalia Pineda* NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 243940
 ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO COLFONDOS S.A. NIT. 800.140.496-2

RECUERDE QUE ES MUY IMPORTANTE LA VERTA, CON LA INFORMACION DE LOS REFERIDOS

PRIMER APELLIDO REFERIDO 1 PRIMER NOMBRE REFERIDO TELEFONO RESIDENCIA CODIGO CIUDAD
 DIRECCION OFICINA REFERIDO 1 TELEFONO OFICINA
 PRIMER APELLIDO REFERIDO 2 PRIMER NOMBRE REFERIDO TELEFONO RESIDENCIA CODIGO CIUDAD
 DIRECCION OFICINA REFERIDO 2 TELEFONO OFICINA





CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

NIT: 900.336.004-7

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL: Ejecutivo comercial OFICINA: Doc. Ejecutivo comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE () FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRÉNTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS. Tipo de documento: CC (X) CD () TI () CE () PA () Otro () ¿Cuál? N.º de documento: 52.078.086. Fecha de Expedición: 16/10/1990; Municipio Expedición: BOGOTA; Departamento Expedición: CUNDINAMARCA; Sexo: M () F (X). Primer nombre: LUZ; Segundo nombre: MARY; Primer apellido: DEVIA; Segundo apellido: Fecha nacimiento: 15/06/1969; Municipio nacimiento: BOGOTA; Departamento nacimiento: CUNDINAMARCA; Nacionalidad: COLOMBIANA. Dirección de residencia: CALLE 34 A SUR N° 148-08; Barrio/vereda de residencia: QUINTAS SANTA ANA; Municipio de residencia: SOACHA; Departamento de residencia: CUNDINAMARCA. Teléfono de residencia: Celular: 316 057 0835; Ingreso mensual \$: 5.000.000; Ocupación u oficio: EMPLEADA; Correo electrónico: luzmdevia@gmail.com. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites... Dirección de ubicación laboral: TRANSVERSAL 93 N° 53-32 INT. 65; Barrio/vereda de ubicación laboral: LOS ALAMOS; Municipio de ubicación laboral: BOGOTA; Departamento de ubicación laboral: CUNDINAMARCA; Teléfono laboral: 317 439 2129.

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT (X) CC () CD () TI () CE () PA () Otro () ¿Cuál? N.º de documento: 901.495.009; DV: 8; Código CIU: Naturaleza: Pública () Privada (X); Razón social o nombre: COURIERBOX COLOMBIA S.A.S. Dirección: TRANSVERSAL 93 N° 53-32 INT 65; Municipio: BOGOTA; Barrio/vereda: LOS ALAMOS; Departamento: CUNDINAMARCA; Sucursal: Teléfono: (651) 3791000; Celular: 317 439 2129; Ocupación u oficio: EMPLEADA; Correo electrónico: Servicioalcliente@courierbox.com

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1. Tipo de documento: CC () TI () CE () PA () RC () Otro () ¿Cuál? N.º de documento: Fecha de nacimiento: Primer nombre: Segundo nombre: Primer apellido: Segundo apellido: Nacionalidad: Dirección de residencia: Municipio de residencia: Barrio/vereda de residencia: Departamento de residencia: Sexo: M () F () Teléfono: Celular: Correo electrónico: Parentesco: 1 () 2 () 3 () 4 () 5 () 6 () 2. Tipo de documento: CC () TI () CE () PA () RC () Otro () ¿Cuál? N.º de documento: Fecha de nacimiento: Primer nombre: Segundo nombre: Primer apellido: Segundo apellido: Nacionalidad: Dirección de residencia: Municipio de residencia: Barrio/vereda de residencia: Departamento de residencia: Sexo: M () F () Teléfono: Celular: Correo electrónico: Parentesco: 1 () 2 () 3 () 4 () 5 () 6 ()

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

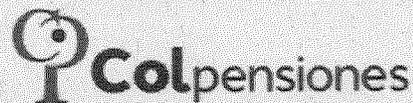
TIPO DE NOVEDAD: Vinculación Inicial () Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente () Traslado por Pensión Familiar () Tarifa con la que debe cotizar: Si (X) No () Subsidado: Si () No (X). Si marcó Traslado Indique: Entidad Actual: COLFONDOS; Entidad a donde desea trasladarse: COLPENSIONES. El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: Si () No (X) ¿Cuál? Tarifa con la que debe cotizar: % 1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: B. Afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en los controles de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Si (X) No () 2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: B. Afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes: Si (X) No () 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Si (X) No ()

V. FIRMAS

Hago constar que la selección de Régimen: y la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Recuerde que usted dispone de cinco (5) días hábiles para retractarse de su afiliación en pensiones contados a partir de la fecha en que reciba la respuesta a su solicitud de afiliación o traslado. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. FIRMAS: Luz Mary Devia (Firma del Afiliado o Solicitante), Huella del Afiliado, Nombres y Apellidos del Representante, Firma del Representante.

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA REGISTRO INDICACION (No. 2017153516-012-COO DEL 23-01-2018)

"Ven por tu FUTURO"



CALI, 4 de Abril de 2024

2024_6122284-39537696

Señor (a):
LUZ MARY DEVIA
CALLE 34A SUR #14B-8
SOACHA - CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No. 2024_6122284 del 4 de Abril de 2024
Ciudadano: LUZ MARY DEVIA
Identificación: C.C. 52078086
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

COPIA

Señores

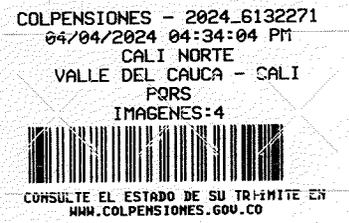
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

E.

S.

D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR
SOLICITUD DE NULIDAD O INEFICACIA DE TRASLADO.



Respetados Señores:

LUZ MARY DEVIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en mi calidad de ex afiliada a su Fondo de Pensiones Obligatorias, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, me permito hacer la siguiente solicitud:

- i. En mayo del año 1995, por una indebida asesoría me traslade del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), más concretamente a **COLFONDOS S.A.**
- ii. Según la información que me dio el asesor del Fondo de Pensiones, el traslado no tendría ninguna repercusión en mi futuro pensional.
- iii. En este momento en que estoy próximo a pensionarme, en el Fondo de Pensiones me informan que mi mesada será ostensiblemente inferior a la que tendría si hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM).

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, comedidamente les solicito se declare la ineficacia de traslado al Régimen Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y quede vinculado(a) nuevamente a **COLPENSIONES**.

La respuesta la recibiré en la Calle 34ª Sur # 14B – 08 Soacha.

Cordialmente,

Luiz Mary Devia

LUZ MARY DEVIA
 C.C. 52.078.086 de Bogotá.



No. de Radicado, BZ2024_6270170-0888809

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

Señor (a)
LUZ MARY DEVIA
CALLE 34 SUR # 14 B - 8
Soacha, Cundinamarca

Referencia: Radicado No. 2024_6132271 del 4 de abril de 2024
Ciudadano: LUZ MARY DEVIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 52078086
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...) solicito se declare la ineficacia de traslado al Régimen Ahorro Individual (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

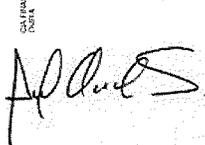
Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Johan Steven Rodríguez Rodríguez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS UTMZ
Revisó:



Radicado - Porvenir S.A.



0102807951976660

COPIA

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

Respetados Señores:

LUZ MARY DEVIA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en mi calidad de ex afiliado(a) a su Fondo de Pensiones Obligatorias, en aras de ejercer mi legítimo derecho a determinar las mejores condiciones para obtener el mejor bienestar pensional, me permito formular en interés particular y amparado en el derecho de petición me sea suministrada la siguiente información:

1. Copia de mi afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias.
2. Se sirva informarme por escrito, las razones que tuvo el fondo de pensiones, para no asesorarme en sentido de informarme al momento de Trasládarme de Régimen, respecto del perjuicio de la mesada pensional irrisoria que me estaban ofreciendo y sustancialmente bajo frente a la mesada pensional que hubiese correspondido en el I.S.S. hoy COLPENSIONES.
3. Se sirva informarme por escrito, las razones que tuvo el fondo de pensiones, para no asesorarme en sentido de informarme al momento de afiliarme, respecto de las características, ventajas y desventajas de los regímenes pensionales.
4. Se sirva remitirme copias de todas las comunicaciones enviadas a mí, respecto a las asesorías pensionales que ameritaban el determinar un detrimento económico en el valor de mi pensión, señaladas en el Decreto 656 de 1994.
5. Se sirva igualmente remitirme copia de los cálculos actuariales elaborados al momento de mi traslado de régimen que sirvieron de base para que me ofrecieran unas mejores condiciones de mesada que en el I.S.S. hoy COLPENSIONES.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, se me informe nombre e identificación del funcionario de su entidad que me afilio, para los fines legales.
7. Solicito que la respuesta sea emitida al siguiente correo: tramitesfondos2023@gmail.com

La respuesta la recibiré en la Calle 34ª Sur # 14B - 08 Soacha.

Cordialmente,

LUZ MARY DEVIA

C.C. 52.078.086 de Bogotá.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024.

Señora:
LUZ MAY DEVIA
tramitesfondos2023@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0103802051959900
C.C: 52078086
T.N: 11813193
COR

Señora Luz, reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud relacionada con el envío de la información a su nombre, remitimos lo siguiente.

1. Adjuntamos copia el formulario de afiliado

2. Con respecto a la asesoría pensional que se le brindó, se realizan exhaustivos procesos de capacitación a los asesores comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro fondo de pensiones, situación que se ratifica con la suscripción del formulario de afiliación en el cual se deja expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones. Por lo tanto, al momento de realizar la asesoría, el asesor informa verbalmente al afiliado: las ventajas y desventajas, y las diferentes modalidades de pensión que se encuentran en la ley 100.

3. Con respecto a la asesoría pensional que se le brindó, se realizan exhaustivos procesos de capacitación a los asesores comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro fondo de pensiones, situación que se ratifica con la suscripción del formulario de afiliación en el cual se deja expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones. Por lo tanto, al momento de realizar la asesoría, el asesor informa verbalmente al afiliado: las ventajas y desventajas, y las diferentes modalidades de pensión que se encuentran en la ley 100.

4. Todas las administradoras de fondos de pensiones obligatorias en compañía de Asofondos expidieron una comunicación a partir de la vigencia de la ley 797 de 2003, sobre lo que se denominó el año de gracia a fin de poder efectuar los traslados de regímenes y/o entre administradoras, antes de que entrará en vigor la restricción de imposibilidad de trasladarse una vez le falten menos de 10 años para obtener la edad requerida para tener derecho a la pensión.

5. Para el año 1995 (fecha de afiliación) no era mandatorio la entrega de cálculos actuariales, matemáticos y/o proyecciones pensionales; por cuanto la remisión como tal de simulaciones pensionales a los afiliados o potenciales afiliados que los soliciten sólo es obligatoria a partir del 26 de diciembre de 2014, fecha de publicación del Decreto Reglamentario 1748 de 2014.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A - 13 oficina 502 en Bogotá. Teléfono: 601 6108164. Correo electrónico: defensor@porvenir.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando

6. relación con el envío del nombre del asesor, manifestamos que Porvenir S.A en su calidad de institución financiera sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, tiene el deber legal de guardar reserva y discreción sobre la información, reserva bancaria amparada por los derechos constitucionales a la intimidad y fundamentada en el principio del secreto profesional y la reserva de los papeles del comerciante, tal como lo establece el su numeral 4.1 del Título I, Capítulo Noveno de la Circular Básica Jurídica emanada de la Superintendencia Bancaria.

7. Se envía respuesta a su solicitud al correo electrónico tramitesfondos2023@gmail.com.

Para iniciar el proceso mencionado, hemos dispuestos los siguientes canales de atención



Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

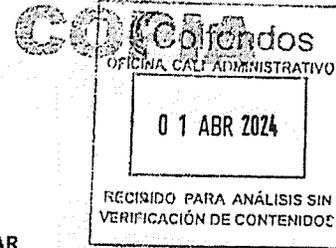
Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Liliana Ch.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincon ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá. Teléfono: 601 6108164. Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcic.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a



Señores
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

Respetados Señores:

LUZ MARY DEVIA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en mi calidad de afiliado(a) a su Fondo de Pensiones Obligatorias, en aras de ejercer mi legítimo derecho a determinar las mejores condiciones para obtener el mejor bienestar pensional, me permito formular en interés particular y amparado en el derecho de petición me sea suministrada la siguiente información:

1. Copia de mi afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias.
2. Se sirva informarme por escrito, las razones que tuvo el fondo de pensiones, para no asesorarme en sentido de informarme al momento de Trasládarme de Régimen, respecto del perjuicio de la mesada pensional irrisoria que me estaban ofreciendo y sustancialmente bajo frente a la mesada pensional que hubiese correspondido en el I.S.S. hoy COLPENSIONES.
3. Se sirva informarme por escrito, las razones que tuvo el fondo de pensiones, para no asesorarme en sentido de informarme al momento de afiliarme, respecto de las características, ventajas y desventajas de los regímenes pensionales.
4. Se sirva remitirme copias de todas las comunicaciones enviadas a mí, respecto a las asesorías pensionales que ameritaban el determinar un detrimento económico en el valor de mi pensión, señaladas en el Decreto 656 de 1994.
5. Se sirva igualmente remitirme copia de los cálculos actuariales elaborados al momento de mi traslado de régimen que sirvieron de base para que me ofrecieran unas mejores condiciones de mesada que en el I.S.S. hoy COLPENSIONES.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, se me informe nombre e identificación del funcionario de su entidad que me afilío; para los fines legales.
7. Se sirva igualmente remitirme copia de la asesoría brindada antes de los 47 años, respecto de las condiciones que me eran más favorables para mi futuro pensional.
8. Cálculo actuarial o una simulación pensional para determinar el valor de la mesada pensional a la cual tendría derecho en COLFONDOS S.A. y en COLPENSIONES.
9. Informar a cuánto asciende mi Ingreso Base de Liquidación (IBL) a la fecha.
10. Copia de la historia laboral del tiempo cotizado en el régimen de ahorro individual (RAIS) donde incluya el valor de mis aportes con rendimientos.
11. Solicito que la respuesta sea emitida al siguiente correo: tramitesfondos2023@gmail.com

La respuesta la recibiré en la Calle 34ª Sur # 14B - 08 Soacha.

Cordialmente,

Luiz Mary Devia

LUZ MARY DEVIA
C.C. 52.078.086 de Bogotá

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Señora:

LUZ MARY DEVIA

Calle 34 A Sur # 14 B 08

Soacha, Cundinamarca

Tramitesfondos2023@gmail.com

Radicado: Derecho de Petición – 0001757105

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en atención a su derecho de petición radicado en días anteriores, mediante el cual nos informa requiere copia de afiliación e información de carácter pensional, le comunicamos lo siguiente:

1. Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A., con fecha de efectividad 01 de enero de 2000, vinculación realizada como solicitud de traslado del Fondo de Pensión Horizonte.

Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación, la realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

Estamos anexando copia del formulario de afiliación N° 7291169 mediante el cual realizó vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos S.A. (anexo 0001757105-1).

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

2. Con respecto a las asesorías brindadas previo al traslado de régimen pensional, informamos que este traslado no fue realizado por nuestra administradora. Sin embargo, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A., usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

A continuación, detallamos el historial de vinculaciones que reporta el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP):

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	Vinculación para CC 82078085		Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
			AFP destino	AFP origen		
Traslado regimen	1995-05-04	2004/04/16	HORIZONTE	COLPENSIONES	1995-06-01	1999-12-31
Traslado de AFP	1999-11-30	2004/04/16	COLFONDOS	HORIZONTE	2000-01-01	

3. Frente a las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a- alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, -artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

4. En cuanto a demostrar que Colfondos cumplió en notificar del traslado de régimen pensional, remitimos copia de la imagen de publicación efectuada mediante diario de amplia circulación de fecha 16 de enero de 2004, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Superintendencia Financiera mediante la Circular Externa 001 del 08 de enero de 2004, dando a conocer las condiciones para que las personas que se encontraban dentro de las condiciones descritas por la norma, pudieran efectuar el traslado de régimen

5. De acuerdo con lo mencionado, al momento de la vinculación y traslado de Fondo de Pensión Obligatoria le fue brindada la asesoría e información correspondiente a las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual.

6. Nos permitimos manifestar que dicha información no está disponible al público en concordancia con la política de confidencialidad de la información; es importante señalar que al momento de la contratación de nuestros asesores, Colfondos en calidad de empleador realiza las respectivas pruebas a fin de seleccionar las personas aptas y se efectúan las capacitaciones correspondientes, las cuales son de uso interno de la compañía y no pueden ser entregadas.

7. Por otra parte, con respecto a las re-asesorías, estamos en la obligación de aclararle, que esta administradora de pensiones ha definido que ese tipo de asesorías se brinden a petición del interesado, por lo que le confirmamos que no se registra en nuestro sistema información que durante la vinculación en Colfondos S.A. usted nos haya requerido recibir este tipo de asesorías.

No obstante, y de manera que nuestros afiliados e interesados en general puedan tener acceso a la información sobre la diferencia entre regímenes, reglamento del fondo, y demás aspectos que connotan esta importante asesoría, Colfondos S. A., tiene disponible en su portal de internet www.colfondos.com.co toda la información necesaria, la cual puede ser consultada en el momento que lo requiera

8. El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 en el artículo 64¹.

De acuerdo con lo explicado, presentamos el detalle del cálculo de la pensión bajo la modalidad de Retiro Programado, la cual es de nuestra competencia y sobre la cual podemos suponer por ser administrador de dicho Fondo.

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento afiliado	15-jun-1969
Fecha de cálculo	14-abril-2024
CAI a fecha de cálculo (Cuenta de Ahorro Individual)	\$164.457.653

¹ Requisitos para obtener la Pensión de Vejez: Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Valor bono pensional a fecha de corte	\$1.332.435
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1.483

Parámetros	RAIS (Colfondos)
Edad de Pensión	57 años
Patrimonio total a fecha de pensión	\$220.538.853
Resultado	Es insuficiente para pensión Capital requerido para mesada de 110% del SMLV \$451.162.587

Ahora, de acuerdo a los factores del cálculo, no tendría derecho a una pensión de vejez normal por capital, pues el valor que se encuentra acreditado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional no sería suficiente para financiar una pensión superior al 110% del salario mínimo vigente, conforme lo señala el Artículo 64 de la Ley 100 de 1993, el cual establece que en este régimen no se tiene en cuenta requisitos de edad ni semanas cotizadas para obtener el derecho pensional, sino que este, está ligado al capital de su cuenta de ahorro individual.

No debe olvidar que:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy, es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que la cuenta no sufra modificaciones significativas, y usted continúe cotizando con el último salario reportado.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin la inclusión de beneficiarios, debido a que en su solicitud no los reporta.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro, y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.
- ✓ En caso de existir bono pensional aun no redimido, el valor presentado en el documento depende del estado en que se encuentre su historia laboral actualmente, si tiene dudas con respecto al mismo recuerde que si no ha verificado su historia laboral, es necesario hacerlo para la emisión de su bono pensional.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título **informativo**, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

El valor definitivo de su pensión se determinará cuando ella sea tramitada oficialmente, ya que el presente no constituye trámite sino solo una proyección. El final del trámite le será anunciado mediante el oficio de reconocimiento de pensión.

Nos permitimos manifestarle que en cuanto la simulación pensional en el Régimen de Prima Media (RPM) no es posible realizarla, ya que esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta Administradora. Así mismo, teniendo en cuenta su edad actual, ya no es posible realizar el traslado de régimen de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en su Literal e), modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que dice:

"(...) el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

9. Le indicamos que el Ingreso Base de Liquidación calculado (IBL) \$3.403.438, Ingreso Base de Cotización (IBC) promedio \$2.576.749, información registrada al 12 de abril de 2024.

10. Adjunto remitimos reporte de semanas cotizadas para su validación y consulta (anexo 0001757105-2).

11. Enviamos respuesta a su solicitud a Tramitesfondos2023@gmail.com

Esperamos haberle brindado información clara y suficiente, para nosotros es importante atender a nuestros afiliados con oportunidad y calidad.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: Herrercac - Servicio al Cliente

NOTA TÉCNICA
ESTIMACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL
DEVIA LUZ MARY

Identificación 52.078.086

El presente documento ilustra la estimación de la posible mesada pensional partiendo de la información que reposa en la historia laboral consolidada de COLFONDOS, aplicando la normatividad vigente dentro del Sistema General de Pensiones.

1. CONSIDERACIONES LEGALES:

Para la estimación de la mesada pensional lo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y la lo establecido por el Acto Legislativo 001 de Julio 25 de 2005.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Para el cálculo de la mesada de prima media del señor (a) DEVIA LUZ MARY Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.078.086, se partió de la información consignada en la historia Laboral consolidada, suministrada por COLFONDOS, recibida vía correo electrónico.

El cálculo se estimó a 29 de febrero de 2024.

3. BASES TÉCNICAS

En primera instancia se procedió a actualizar los valores de los respectivos Ingresos Base de Cotización a pesos de 2024.

Para el cálculo del Ingreso Base de Liquidación se tomó el promedio de los de los ingresos base de cotización al Sistema General de Pensiones durante los últimos diez años.

La mesada se calculó con un porcentaje del 68,70% obtenido al aplicar la siguiente fórmula:

$$PR = 65.5\% - 0.5\% * NSM + 1.5\% * \text{entero} ((sh - sm) / 50).$$

Dónde:

PR= porcentaje de remplazo
NSM= Número de Salarios Mínimos
Sh = semanas hoy
Sm = Semanas Mínimas

4. RESULTADOS

De acuerdo con la información proporcionada a la fecha el (la) trabajador (a), no tiene los requisitos de pensión, se elaboró un estimativo con la información existente, asumiendo que cumple requisitos y se obtuvo:

ESTIMACIÓN POSIBLE PENSIÓN REGIMEN DE PRIMA MEDIA	
Trabajador	DEVIA LUZ MARY
Identificación	52.078.086
sexo	Femenino
Fecha nacimiento	15 de junio de 1969
Edad actual	54 años
Régimen Transición Ley 100 (S/N)	NO
Régimen Transición acto leg.(S/N)	NO
Tipo pensión	Vejez Ley 797
Edad requisitos	57 años
Semanas a 31/03/1994	101
Semanas a 25/07/2005	559
Semanas hoy	1472
Semanas mínimas	1300
Semanas a fecha de pensión	1472
Semanas últimos tres años	145
Semanas faltantes	0
Meses faltantes de cotizar	0
Días IBL	3600
Factor IPC-fecha Estimación	1506,169418
Fecha requisitos	15 de junio de 2026
Fecha liquidación	29 de febrero de 2024
IBL promedio últimos diez años	\$ 3.367.336
No. SMMLV del IBL	2,59
Tasa de remplazo	68,70%
Pensión Inicial	\$ 2.313.524

Si el (la) trabajador (a), cotiza del 1 de Marzo de 2024 ininterrumpidamente hasta el 30 de junio de 2026, cuando cumpliría los requisitos para la pensión, cotizando con un ingreso base de cotización de \$ 4.965.899 (IBC promedio cotizado en el último año actualizado a 2024), podría obtener una posible mesada de \$ 2.888.812, para lo cual se tomó el IBL más favorable (promedio cotizado en los últimos diez años) cuyo detalle se muestra a continuación, todo en pesos del año 2024, por tanto, los valores de IBC se deben actualizar cada año a un equivalente de tres y nueve décima (s) (3.90) salarios mínimos mensuales legales vigentes:

ESTIMACIÓN POSIBLE PENSIÓN REGIMEN DE PRIMA MEDIA	
Trabajador	DEVIA LUZ MARY
Identificación	52.078.086
sexo	Femenino
Fecha nacimiento	15 de junio de 1969
Edad actual	54 años
Régimen Transición Ley 100 (S/N)	NO
Régimen Transición acto leg.(S/N)	NO
Tipo pensión	Vejez Ley 797
Edad requisitos	57 años

Semanas a 31/03/1994	50
Semanas a 25/07/2005	505
Semanas hoy	1421
Semanas mínimas	1300
Semanas a fecha de pensión	1541
Semanas últimos tres años	145
Semanas faltantes	0
Meses faltantes de cotizar	0
Días IBL	3600
Factor IPC-fecha Estimación	1506,169418
Fecha requisitos	15 de junio de 2026
Fecha liquidación	29 de febrero de 2024
IBL promedio últimos diez años	\$ 4.132.145
No. SMMLV del IBL	3,18
Tasa de remplazo	69,91%
Pensión Inicial	\$ 2.888.812

Elaboró



SERGIO PULIDO LÓPEZ
Especialista Actuarial - UAN

SERGIO PULIDO LÓPEZ

20 de abril de 1952 (64 años) Casado
 Bogotá D.C., Bogotá
 3004977445/ (6944307) 7598163
 sepulo2000@yahoo.com.mx



Ingeniero de Sistemas, Especialista en Actuaría. Soy Actuario de Actuarial Consulting Group julio de 2013, cálculos de reservas pensionales, cuotas partes pensionales bonos pensionales, actualización de los Cálculos de pasivos pensionales a diferentes compañías, Administradora Colombiana de Pensiones desde 1 de Noviembre de 2012, Actuario del Seguro Social desde Junio de 2005, responsable de cálculos actuariales del pasivo actuarial a cargo de la administradora, cálculos para conmutaciones y cálculos especiales, apoyo a la Gerencia de Ingresos y Egresos, desarrollé los cálculos actuariales, participación en el desarrollo de la matriz base para la reestructuración de la tarifa de riesgos profesionales, desarrollo de estudios actuariales para INCORA e INCORA en liquidación. Fui ingeniero desarrollador de Sistemas Misionales y Administrativos.

Experiencia

**Departamento Nacional de Planeación
 Prestación de Servicios**

*Diciembre 2013,
 Diciembre 2014 y
 Diciembre 2015
 Colombia*

Elaboración de cálculos actuariales de Reservas de pasivos pensionales, bonos pensionales Departamento Nacional de Planeación.

**Actuarial Consulting Group
 Prestación de Servicios**

*jul. 2013 – Oct. 2016
 Colombia*

Elaboración de cálculos actuariales de Reservas de pasivos pensionales, bonos pensionales de entidades Cuotas partes pensionales, de entidades como FONCEP, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, FIDUAGRARIA (Telecom y sus Telesociadas), PAR – ADPOSTAL, Elaboración y actualización de los cálculos del pasivo pensional de empresas como Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., FIDUCOLDEX, Cálculo del valor de los títulos pensionales de funcionarios retirados de la fundación San Juan de Dios y sus asociadas, elaboración de cálculos actuariales para las empresas SATENA y CIAC, y apoyo con cálculos en los procesos de valoración de las empresas públicas de Quibdó y ELECTRITOLIMA.

**Superintendencia Nacional de Salud
 Prestación de Servicios**

*Nov. 2013 – Dic. 2013
 Colombia*

Revisión para aprobación del estudio actuarial del pasivo pensional a cargo de la empresa de loterías y apuestas permanentes del atlántico en liquidación, para la normalización.

ACTIVOS*May. 2013 –Jun. 2013***Profesional V***Colombia*

Contrato por el tiempo OBRA LABOR asignado a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES participación, elaboración y ajuste de los modelos actuariales para la Gerencia de ingresos y Egresos; elaboración, registro y control de estudios actuariales para la determinación del costo asociado con las conmutaciones pensionales; elaboración y revisión de cálculos actuariales para determinar el valor del pasivo actuarial con corte a Diciembre de 2012 y dar respuesta a requerimientos internos y externos y derechos de petición desde el punto de vista actuarial.

SERVIOLA S.A.*Dic.2012 –May. 2013***Profesional V***Colombia*

Contrato por el tiempo OBRA LABOR asignado a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES participación, elaboración y ajuste de los modelos actuariales para la Gerencia de ingresos y Egresos; elaboración, registro y control de estudios actuariales para la determinación del costo asociado con las conmutaciones pensionales; elaboración y revisión de cálculos actuariales para determinar el valor del pasivo actuarial con corte a Diciembre de 2012 y dar respuesta a requerimientos internos y externos y derechos de petición desde el punto de vista actuarial.

ACTIVOS*Nov 2012 –Dic 2012***Profesional V***Colombia*

Contrato por el tiempo OBRA LABOR asignado a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES participación, elaboración y ajuste de los modelos actuariales para la Gerencia de ingresos y Egresos; elaboración, registro y control de estudios actuariales para la determinación del costo asociado con las conmutaciones pensionales; elaboración y revisión de cálculos actuariales para determinar el valor del pasivo actuarial con corte a Diciembre de 2012 y dar respuesta a requerimientos internos y externos y derechos de petición desde el punto de vista actuarial

Instituto Seguros Sociales*jun 2005 –Oct 2012***Profesional Especializado***Colombia*

Coadyuvar al Seguro Social -Actuarial- en la revisión, elaboración y ajuste de los modelos actuariales y financieros para la cuantificación de los costos asociados con la nómina; elaboración, registro y control de estudios actuariales para la determinación del costo asociado con las conmutaciones pensionales; elaboración y revisión de cálculos actuariales para determinar el valor de ciclos omitidos en la afiliación; verificar los cobros de títulos pensionales y dar respuesta a requerimientos internos y externos de tutelas y derechos de petición desde el punto de vista actuarial

Consultores Profesionales y Actuariales Ltda.*ene 2004 - ago 2006***Profesional Externo - Prestación de Servicios***Colombia*

Desarrollo del modelo sistematizado para la valoración del riesgo crediticio SARC; Desarrollo del estudio actuarial en el área de sistemas para la construcción de la

matriz de riesgos, siendo esta la base para el estudio de la variación de la tasa de cotización del Sistema General de Riesgos Profesionales (para Minprotección).

**INCORA en liquidación
Profesional Especializado**

*ago 2003 - jun 2005
Colombia*

Elaboración de los cálculos actuariales de los pensionados y empleados del Incora en liquidación y presentarlos para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; preparación de la documentación e información para normalización del Incora en Liquidación; desarrollo del soporte informático administrativo para los procesos de liquidación.

**Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Profesional Especializado 19**

*nov 1997 - jul 2003
Colombia*

Diseñar los estándares de la Base de Datos; controlar, mantener y actualizar las estrategias de seguridad, sincronización, respaldo y planes de contingencias para mantener en funcionamiento el sistema; diseñar, administrar, mantener y controlar las redes locales y remotas para garantizar el funcionamiento; estudiar evaluar y conceptuar sobre las necesidades de información, factibilidad de nuevos sistemas y nuevas tecnologías; capacitar y actualizar al personal del INCORA en el uso y facilidades de los servicios informáticos disponibles; elaboración de los cálculos actuariales de las reservas de los pensionados y funcionarios, presentarlos y obtener la aprobación del Ministerio de Hacienda.

**Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Jefe de División 24 Encargado**

*oct 1996 - oct 1997
Colombia*

Dirigir y coordinar los estudios e informes para presentar a la Subgerencia de Planeación e Informática; ordenar, coordinar y supervisar las actividades y procesos administrativos y técnicos de la División; representar al superior inmediato en actividades oficiales según delegación; asesorar a las dependencias centrales y regionales en el uso de recursos informáticos y emitir concepto técnico sobre las especificaciones de equipos y programas para el INCORA.
30 personas a cargo.

**Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Profesional Especializado 09, 10, 12 y 18**

*nov 1990 - oct 1996
Colombia*

Elaborar los cálculos actuariales de los pensionados y empleados del INCORA para la aprobación del Ministerio de Hacienda; asistir al superior inmediato en la organización, ejecución, coordinación y control de las actividades a cargo de la dependencia; asistir a las dependencias centrales y regionales en el uso de las herramientas informáticas; investigar técnicas y metodologías de control interno de las actividades del área de informática; propender por la modernización institucional en las técnicas informáticas; diseñar y desarrollar sistemas de información misionales y Administrativos para las diferentes actividades del Instituto; implementar y puesta en marcha de nuevos sistemas de información; capacitación a los usuarios informáticos de las nuevas herramientas y sistemas misionales.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Profesional Universitario 06 y 08

feb 1983 - nov 1990
Colombia

Desarrollo de Sistemas de información para las áreas Administrativas del Instituto; Puesta en funcionamiento de Sistemas Administrativos en las áreas de Contabilidad y nómina; Administración de los Sistema (System Programmer Equipos IBM y Digital); Capacitación a los Funcionarios de Informática y Usuarios finales en el uso de las tecnologías nuevas.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
Asistente Administrativo

ene 1974 - feb 1983
Colombia

Desarrollo de Programación en el lenguaje COBOL para aplicaciones Misionales -Sistema de Tierras-; operación de equipos de cómputo en centro de cómputo principal; Labores de mesa de control para sistemas Administrativos y misionales y capacitación a usuarios finales sobre la implantación del sistema misional.

Universidad INCCA de Colombia
Profesor Hora Cátedra

Ene 1984 – Dic. 1989
Colombia

Cátedras Asignadas:

- *Sistemas operacionales*
- *Técnicas de Computación*
- *Estructuras de Información*

Estudios

Universidad Antonio Nariño
Especialista en Actuaría

feb 1990 - sep. 1992
Colombia

Matemáticas
Posgrado Promedio: 8.0

Universidad INCCA de Colombia
Ingeniero de Sistemas

feb 1973 - jun 1983
Colombia

Ing. en Sistemas
Universitario Promedio: 8.0

Conocimientos

Office: Manejo Avanzado
Base de Datos: Manejo Intermedio
Programación: Manejo Avanzado

Información Personal

- C.C.: 19163441
- Dirección: cl 131A 55 16 apto. 705 torre B
- Teléfono Celular: 3004977445
- Teléfono Fijo: 6944307
- Estado Civil: Casado
- E-mail: sepulo2000@yahoo.com.mx

Referencias

Dr. GUILLERMO LEÓN SUAREZ MORENO
Gerente Actuaría – COLPENSIONES
Teléfono: 2170100
Celular: 3102589929

Dra. BLANCA NUBIA CASTELLANOS ARIZA
Actuaría – POSITIVA Compañía de Seguros
Teléfono: 3007000
Celular: 3114975065

Dr. WALTER OROZCO SALAZAR
Jefe Unidad De Planeación y Actuaría Instituto Seguro Social
Teléfono 6949803
Celular 3174389568

Dra. MARÍA DEL SOCORRO CAMACHO
COLPENSIONES
Teléfono: 2170100
Celular: 3006101166



SERGIO PULIDO LÓPEZ

Bogotá D. C., Noviembre de 2016

ANTONIO NARIÑO

ESCUELA DE POST - GRADO

TENIENDO EN CUENTA QUE

Sergio Pulido López
C. C. N° 19.163.441 de BOGOTÁ D.E.

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS DEL PROGRAMA

LE CONFIERE EL TITULO DE

**ESPECIALISTA EN
ACTUARIA**

En la Ciudad de Bogotá, D. E., a los 25 días del mes de IX de 1992

Corporación Universitaria

"Antonio Nariño"

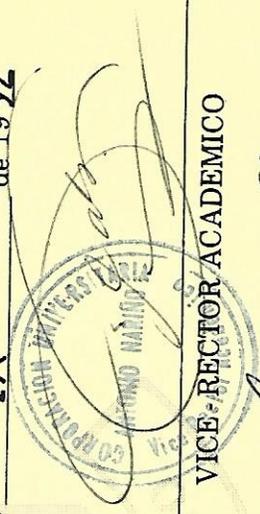
Rector

RECTOR

Antonio Nariño

DECANO DE POST-GRADO

Juliana Durango



VICE-RECTOR ACADEMICO

Corporación Universitaria
"Antonio Nariño"

SECRETARIA GENERAL

24 de Agosto de 1993

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

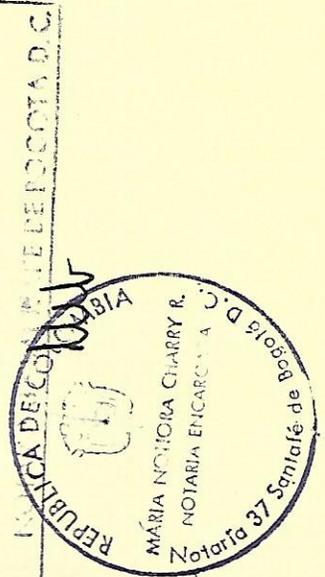
Establecimientos Educativos

Notario 37 de Santafé de Bogotá D. C., certifica que previa
notificación con el (los) autógrafo (s) registrado (s) en los libros
Notaría, la (s) firma (s) anterior (es) correspondió (n) a:

reloj Copada *marxue Notha curulo quig*
lad de *Rec) dx* secretaría (s)

Car p univers Antonio Noriño

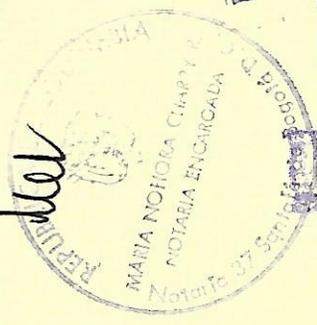
de Bogotá D. C., el **2 ABR. 1993**



EL NOTARIO TREINTA Y SIETE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
Certifica que previa confrontación con el autógrafo registrado
en los libros de esta notaría, la firma anterior corresponde
a: *Antonio Bogada*
me y que
Santafé de Bogotá D.C. el **2 ABR. 1993**



EL NOTARIO TREINTA Y SIETE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
Certifica que previa confrontación con el autógrafo registrado
en los libros de esta notaría, la firma anterior corresponde
a: *Morasio Salgado*
me no da
Santafé de Bogotá D.C. el **2 ABR. 1993**
NOTARIO 37 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.



7 SET. 1993

019124

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO NARIÑO
ESCUELA DE POST — GRADO

ACTA DE GRADO NUMERO 0542

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN SU SESION DEL DIA 11
DE SEPTIEMBRE DE 19 92 ACTA No. 08

CONSIDERANDO

Que la carrera de Post-Grado en **Especialización en Actuaría**
fue aprobada por el ICFES mediante el Acuerdo No. 057 de **Febrero 23 de 1984**

Que el Estudiante **SERGIO PULIDO LOPEZ**
Con cédula de ciudadanía No. **19.163.441** de **Bogotá, D.E.**
Terminó satisfactoriamente los estudios del Programa de Post - Grado en **Especialización en Actuaría** y cumple todos los requisitos establecidos por la Escuela de Post - Grado.

RESUELVE

Otorgarle el Título de **ESPECIALISTA EN ACTUARIA**

Luego del juramento de rigor se hizo entrega del Diploma correspondiente.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la Ciudad de Bogotá, a
los **25** días del mes de **septiembre** de 19 **92**

Corporación Universitaria
Antonio Nariño
Rector
RECTOR

DECANO DE POST-GRADO

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Establecimiento: _____

El Notario 37 de Santafé de Bogotá D.C., certifica que previa confrontación con el (los) autógrafa (si) registrado (s) en los libros de esta Notaría, la(s) firma(s) ante.ior(les) corresponde(n) a:

Ricardo Legido Marquez Martha Cavallero
en calidad de Reclo secretario(a)

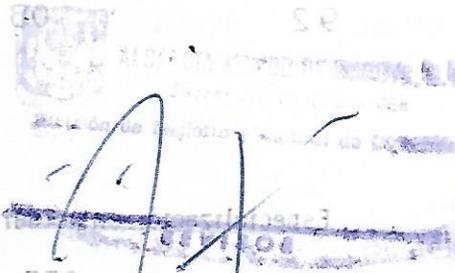
de Corp. univ. Antonio Y. Nariño

Santafé de Bogotá D.C. 1 - 2 ABR. 1993

NOTARIA 37 SANTAFE DE BOGOTA D.C.



Febrero 25 de 1984



SERGIO PUJOL LÓPEZ

19163411 Bogotá, D.E.

Especializacón

en Actuaria

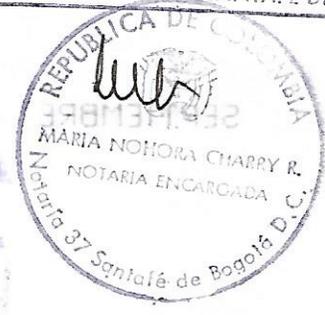
ACTUARIA

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA
SECRETARIA DE EDUCACION
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL DE DIPLOMAS
Registrado al folio 24 -P del libro 93
Fecha de registro 08 de Septiembre de 93

Firma: _____

EL NOTARIO TREINTA Y SIETE DE SANTIAFE DE BOGOTA D.C.
Certifica: que previa confrontación con el autógrafa registrado en los libros de esta notario, la firma ante.ior(les) corresponde a: Antonio Lozada
Marquez
Santafé de Bogotá D.C. 1 - 2 ABR. 1993

NOTARIO 37 DE SANTIAFE DE BOGOTA D.C.





Universidad INCCA de Colombia

Decreto Ejecutivo N°. 687, Mayo 6 de 1970

CONFIERE A

SERGIO PULIDO LOPEZ

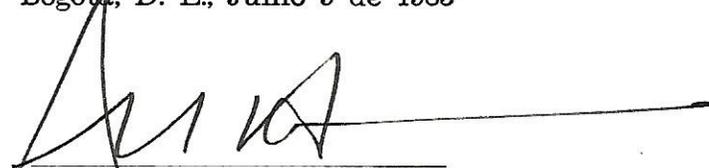
Cédula de ciudadanía N° 19163441 de Bogotá

EL GRADO PROFESIONAL DE

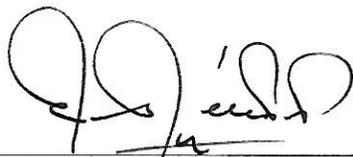
INGENIERO DE SISTEMAS

Cumplidos todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios,
que lo acredita para ejercer la profesión

Bogotá, D. E., Junio 9 de 1983



EL RECTOR
Presidente del Consejo Científico



EL DECANO
Facultad de Ciencias Técnicas



EL DIRECTOR
Escuela de Ingeniería de Sistemas

Alcaldía Mayor de Bogotá, D. E.

8251





Universidad INCCA de Colombia

Decreto Ejecutivo N° 687, Mayo 6 de 1970

ACTA DE GRADO PROFESIONAL

AÑO 1.983

TI-N°. 1863

En Bogotá, a los 9 días del mes de JUNIO de 1983, siendo las 10 a.m. se llevó a cabo, presidido por el señor Rector de la Universidad, el Acto de Graduación profesional de INGENIERO DE SISTEMAS.....

Conferido a SERGIO PULIDO LOPEZ
(Nombres y apellidos)

Matrícula UNINCCA N° 5876

C. C. N° 19'163.441 de BOGOTA

Libr. Mil. N° 19'163.441 Distrito Esp.

Escuela Profesional de INGENIERIA DE SISTEMAS

Unidad Académica FACULTAD DE CIENCIAS TECNICAS

(Instituto Superior o Facultad)

Se dio lectura al Acta de Examen de Grado, realizado con anterioridad, en el cual el Graduando defendió su trabajo de Tesis Integrada denominada: "Plan ICI. B.T.1118" Implementación del sistema integrado de recuperación de información SIRI en Unincca, a partir de la rama metalmeccánica en Colombia".

cuya calificación definitiva acordada por el Colectivo de Evaluación y el Jurado Central, fue la nota de " BUENA "

El señor Rector de la Universidad INCCA de Colombia, después de tomar el juramento de rigor estatutario, por cuya solemnidad el graduado prometió, por el compromiso social estatutario de UNINCCA, poner la Ciencia y la Cultura al servicio del Nuevo Orden Social y acreditar con la ética de su vida profesional o actividad científica el prestigio, honor y dignidad de la Universidad INCCA de Colombia, le hizo entrega del diploma de grado profesional. No siendo otro el objeto, se levantó la sesión y se firmó por los que en ella intervinieron.

El Rector JAIME QUIJANO CABALLERO

El Presidente, Unidad Académica Básica,
Dirección General, Tesis Integradas JAIME QUIJANO CABALLERO

El Vice-Rector ALFONSO CUELLAR TORRES

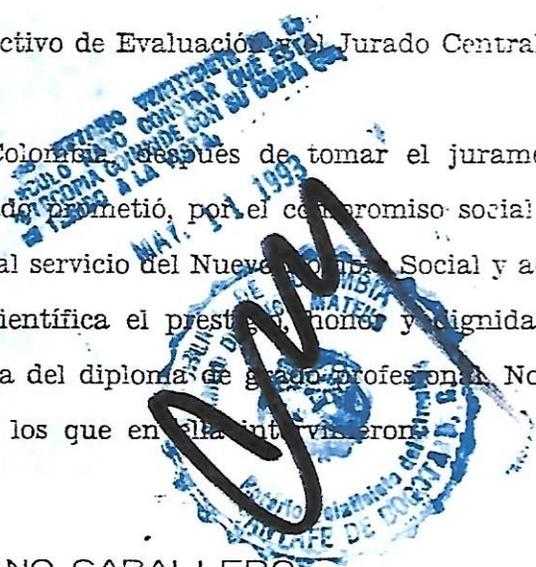
El Presidente-Decano HERNANDO MENDEZ ANTOLINEZ

El Director de la Escuela MARIO MARTINEZ ROJAS

El Graduado SERGIO PULIDO LOPEZ

El Secretario General ENRIQUE CONTI BAUTISTA

Es fiel copia tomada del original



Handwritten signature and stamp of UNINCCA

LA ASESORA DEL - ISS EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

QUE SERGIO PULIDO LOPEZ

CC. No. 000.019.163.441 DE BOGOTA

Prestó sus servicios al INSTITUTO mediante contratación de prestación de servicios Profesionales -----, en los periodos detallados a continuación, de conformidad con el estatuto contractual vigente en el/la **UNIDAD DE PLANEACION Y ACTUARIA:**

CONTRATO	VIGENCIA	OBJETO DEL CONTRATO	SECCIONAL
P 036590	20/06/05 30/07/05	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	
P 036748	01/08/05 30/11/05	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	
P 040913	01/12/05 24/01/06	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	
P 044659	25/01/06 31/08/06	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
P 046929	01/09/06 31/10/06	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
P 049439	01/11/06 31/03/07	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
P 054463	02/04/07 30/11/07	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
P 058989	03/12/07 31/03/08	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
5000001888	01/04/08 30/11/08	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
6000101147	01/12/08 28/02/09	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
5000012476	02/03/09 31/05/09	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
5000014882	01/06/09 15/10/09	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
5000016489	16/10/09 30/06/10	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
5000018909	01/07/10 30/11/10	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
5000020650	01/12/10 31/03/11	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
5000022535	01/04/11 31/10/11	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
5000026294	01/11/11 30/06/12	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL
5000028058	03/07/12 30/11/12	INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN ACTUARI	NIVEL NACIONAL

Que en desarrollo del último contrato relacionado, percibió honorarios mensuales por la suma de \$ 3,157,002 pesos M/cte.

Se expide a solicitud del interesado.
Bogotá, D.C., el 13 de Agosto de 2013.

Cordialmente,



LENA HOYOS GONZALEZ

ASESORA ISS EN LIQUIDACION

CR 10 N 64 28 / TELS: 3460191 - 3436347

ISS NIT. 860.013.816-1

Exped. No.3207/EGARAVITO

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

LUZ MARY DEVIA, mayor de edad, domiciliada y residente en Soacha (C), identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cedula de ciudadanía No 80.412.023 de Usaqué y portador de la tarjeta Profesional No 72.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, entidad de derecho privado, debidamente representada por el Dr. **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** entidad de derecho privado, debidamente representada por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda buscando por este medio judicial:

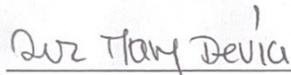
I. PRETENSIONES:

- a. **SE DECLARE** que **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al trasladar del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** el mes de abril de 1995, a la señora **LUZ MARY DEVIA**, no cumplió con su deber de ofrecer a su afiliada la información pertinente, veraz, oportuna y suficiente, respecto de las reales circunstancias y las desventajas que implicaba el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), causándole un grave perjuicio en lo que respecta al valor de su futura mesada pensional.
- b. Como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en abril de 1995.
- c. Como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la ineficacia del traslado de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** en noviembre de 1999.
- d. Ordenar a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, trasladar a la señora **LUZ MARY DEVIA**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida los aportes, rendimientos y semanas cotizadas, a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como si nunca se hubiese surtido el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

- e. Ordenar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES aceptar el traslado de la señora LUZ MARY DEVIA al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por esa entidad.
- f. Se condene al pago de las costas procesales y agencias en derecho que se ocasionen con este proceso a las demandadas.
- g. Que se aplique las facultades extra y ultra petita concedidas al Despacho.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, de manera expresa para conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir de la demanda, renunciar, recibir y cobrar a su nombre títulos judiciales, reasumir este poder e impugnar falsedades, de manera general para el ejercicio de todo acto jurídico conducente al cabal cumplimiento del presente mandato. Sírvase reconocerles personaría en los términos antes señalados.

Atentamente,



LUZ MARY DEVIA

C.C. 52.078.086 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: luzmdevia@gmail.com

Acepto,



MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO

C.C. 80.412.023 de Usaquén

T.P. No. 72.569 del C.S.J

e-mail: judicial@abogar.com.co



Judicial Abogar <judicial@abogar.com.co>

CONFIERO PODER AL DR MARTIN ARTURO GARCIA PARA QUE ME REPRESENTE EN EL PROCESO JUDICIAL ORDINARIO EN UNIDAD DE TRASLADO LUZ MARY DEVIA,

1 mensaje

Anexo No.2

comercial <comercial@boxcargoexpress.com>
Para: "judicial@abogar.com.co" <judicial@abogar.com.co>

14 de mayo de 2024, 4:40 p.m.

Cordial saludo,

Adjunto poder firmado.



Luz Mary Devia

Asesora Comercial

PBX: (+571) 613 61 13

 Whatsapp: (+57) 316 545 76 73Oficina [Avenida el Dorado 96 J 66](#) Ofic 318Bodega [Transversal 93 No. 53 32](#) Bodega 65

Bogotá – Colombia

comercial@boxcargoexpress.comwww.boxcargoexpress.com

De: LUZ MARY DEVIA <luzmdevia@gmail.com>

Enviado el: martes, 14 de mayo de 2024 4:21 p. m.

Para: comercial <comercial@boxcargoexpress.com>

Asunto: Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER PARA PROCESO ORD. LABORAL Dte: LUZ MARY DEVIA,

No suele recibir correos electrónicos de luzmdevia@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

----- Forwarded message -----

De: **LUZ MARY DEVIA** <luzmdevia@gmail.com>

Date: mar., 14 may. 2024 2:05 p. m.

Subject: Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER PARA PROCESO ORD. LABORAL Dte: LUZ MARY DEVIA,

To: <luzmdevia@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Abogar** <judicial@abogar.com.co>

Date: mar., 14 may. 2024 12:01 p. m.

Subject: OTORGAMIENTO DE PODER PARA PROCESO ORD. LABORAL Dte: LUZ MARY DEVIA,

To: <luzmdevia@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito adjuntar poder para representarlo en el proceso Judicial Ordinario Laboral, Conforme al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Martín Arturo García Camacho

C.C. No. 80.412.023 de Usaquén.

T.P No. 72.569 del C.S de la J

Gestión Judicial

Tel. +57 3003169



Cel. 3103060236

[Calle 25 # 12 - 27, oficina 302, Torre A](#) , Bogotá D.C

www.abogar.com.co

Aviso Legal: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos está dirigida únicamente para el uso de la persona o entidad destinataria y es de carácter confidencial y reservado, sin tener la intención de que sea conocida por terceros. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Informamos que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido.

2 archivos adjuntos



Poder - Luz Mary Devia.docx

18K

17/5/24, 15:37

Correo de Abogar - CONFIERO PODER AL DR MARTIN ARTURO GARCIA PARA QUE ME REPRESENTE EN EL PROCESO JUDI...



e. Ordenar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES aceptar.pdf
240K

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51
Recibo No. AA24710634
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Nit: 800.148.514-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00480479
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co
Teléfono comercial 1: 6584300
Teléfono comercial 2: 3584167
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co
Teléfono para notificación 1: 6584300
Teléfono para notificación 2: 6584167
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$25.530.000.000,00
No. de acciones : 255.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujíño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 80 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujíño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752220 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 81 del 22 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752339 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521

Por Acta No. 82 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea General,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781145 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 02867395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 52229246 T.P. No. 88093-T

Por Documento Privado del 6 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2022 con el No. 02855879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

Por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata este poder.

Por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020, bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51
 Recibo No. AA24710634
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI -1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000247 del 27 de enero	00750518 del 27 de octubre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1323 del 13 de junio de	01845578 del 18 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 43 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 01875774 del 10 de octubre de
2014 de la Notaría 43 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1511 del 26 de julio de 02253347 del 24 de agosto de
2017 de la Notaría 43 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 570 del 3 de abril de 02445497 del 8 de abril de
2019 de la Notaría 43 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2498 del 16 de diciembre 02535612 del 20 de diciembre
de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá de 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1160 del 28 de julio de 02867923 del 11 de agosto de
2022 de la Notaría 43 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1835 del 3 de noviembre 02904713 del 30 de noviembre
de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá de 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1363 del 29 de 03030845 del 30 de octubre de
septiembre de 2023 de la Notaría 2023 del Libro IX
43 de Bogotá D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de abril de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de octubre de 2020 bajo el número 02630171 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Inversión y gestión de capital, consulta empresarial, consulta financiera (excluyendo agente de contabilidad), inversión industrial, gestión de activos, consulta de inversión.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-01

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control inscrita el día 29 de Octubre de 2020, bajo el No. 02630171 del libro IX, en el sentido de indicar que CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED (matriz) tiene control indirecto sobre SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, este ejerce a través de la anterior, control sobre SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. ejerce control indirecto sobre SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y SKANDIA PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, a través de SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; también ejerce control indirecto sobre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA PLANEACION FINANCIERA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A EN LIQUIDACIÓN (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 311.506.810.019

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2024 Hora: 12:12:51

Recibo No. AA24710634

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2471063443AF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25
Recibo No. AA24821843
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25
Recibo No. AA24821843
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Mejia		
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627
SUPLENTES		
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
 Mejia

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadincos s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25
Recibo No. AA24821843
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 S 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 #106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 54 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 A # 30 - 05 Centro Comercial Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia - Av Pradilla 9-00 L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 127 # 70D 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25
Recibo No. AA24821843
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.669.084.211.857

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 16:41:25

Recibo No. AA24821843

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24821843BA1C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A24704999F2B12

9 DE ABRIL DE 2024 HORA 15:39:19

AA24704999 PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES N.I.T. : 900.336.004-7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01958353 DEL 26 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 NO. 72-33 TO B P 11 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PNOSPINA@COLPENSIONES.GOV.CO DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 72-33 TO B P 11 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL COMERCIAL: BIENESYSERVICIOS@COLPENSIONES.GOV.CO

 ** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
 ** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2012 **

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE OCTUBRE DE 2011 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$81,229,702

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE

MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,700

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RV: PRESENTACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL LUZ MARY DEVIA C.C No. 52.078.086

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/06/2024 8:22

Para:Juzgado 18 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:judicial <judicial@abogar.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (18 MB)

PRIMER ARCHIVO CARATULA LUZ MARY DEVIA .pdf; SEGUNDO ARCHIVO DEMANDA Y PODER LUZ MARY DEVIA .pdf; TERCER ARCHIVO ANEXOS LUZ MARY DEVIA.pdf;

Señor: Juez 18 laboral del circuito de Cali

Buenos días,

Enviamos proceso que por reparto correspondió a su despacho.

Acta de reparto:

The screenshot shows a PDF document with the following content:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/jun./2024 Página 1 de 1

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO 018 463565 14/jun./2024

JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
52078086	LUZ MARY DEVIA		01 *--
80412023	MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO		03 *--

C27001-CSX1AA14 CUADERNOS 1

dquintelo EMPLEADO FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

Consulta con secuencia de reparto:

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION: 31
 ESPECIALIDAD: 05
 SECUENCIA: 463565

SEARCH: BUSCAR NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
▶ 1	14/06/2024 8:20 a. m.	463565	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	52078086	LUZ MARY DEVIA
2	14/06/2024 8:20 a. m.	463565	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800144331-3	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENS
3	14/06/2024 8:20 a. m.	463565	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800149496-2	COLFONDOS S.A
4	14/06/2024 8:20 a. m.	463565	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - C
5	14/06/2024 8:20 a. m.	463565	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	80412023	MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO

Consulta de registros previos al reparto:

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

IDENTIFICACION: 52078086
 NOMBRE: [Empty]

Demandante
 Demandado
 Apoderado

Buttons: NUEVA CONSULTA, CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250, CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

Alert: ATENCIÓN - NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 52078086. [Aceptar]

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

INGRESE NOMBRE: LUZ MARY DEVIA
 NOMBRE CONSULTADO: %LUZ%MARY%DEVIA%

Demandante
 Demandado
 Apoderado

Buttons: NUEVA CONSULTA, CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250, CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION, BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	13/02/2015 2:26 p. m.	35181	003- DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ	ABOGADOS	02	SD1455302	CRISTOBAL LASSO	11	02	003	01
2	13/02/2015 2:26 p. m.	35181	003- DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ	ABOGADOS	01	25529219	LUZ MARY DEVIA SANTOS	11	02	003	01

Cordial saludo,

Duval Quintero Londoño
 Asistente Administrativo - Reparto
 Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

De: Judicial Abogar <judicial@abogar.com.co>

Enviado: jueves, 13 de junio de 2024 3:24 p. m.

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Asunto: PRESENTACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL LUZ MARY DEVIA C.C No. 52.078.086

Cordial Saludo,

Martín Arturo Garcia Camacho, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente correo me permito notificarlo de la radicación de la presente demanda ordinaria laboral en la que actúa como Demandante Luz Mary Devia y como Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos, Porvenir

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de junio de 2022

Atentamente,

Martín Arturo Garcia Camacho
C.C. No. 80.412.023 de Usaquén
T.P No. 72.569 del C.S de la J

Gestión Judicial

Tel. +57 3003169

Cel. 3103060236



Calle 25 # 12 - 27,
oficina 302, Torre A ,
Bogotá D.C

www.abogar.com.co

Aviso Legal: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos está dirigida únicamente para el uso de la persona o entidad destinataria y es de carácter confidencial y reservado, sin tener la intención de que sea conocida por terceros. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Informamos que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido.